



## LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA AÑO 2018



PROVISIONAL (VIGENTE A 10 DE MAYO DE 2018)

## ÍNDICE

1. RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL COTIZACIONES	PÁG. 03
2. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	PÁG. 06
3. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA	PÁG. 9
4. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS (RETA)	PÁG.11
5. PERSONAS EMPLEADAS DEL HOGAR	PÁG. 14
6. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS DEL MAR	PÁG 16
7. EVOLUCIÓN DEL SMI Y DEL IPREM	PÁG. 20
8. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	PÁG. 22
9. SUBSIDIOS	PÁG. 26
10. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL FOGASA	PÁG. 29
11. PENSIONES CONTRIBUTIVAS	PÁG. 31
12. PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS	PÁG. 34
13. PRESTACIONES FAMILIARES	PÁG. 38
14. OTROS SUBSIDIOS / PRESTACIONES	PÁG. 43
15. AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO DE PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS	PÁG. 51

# 1. RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL COTIZACIONES

**TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

<b>MÁXIMO</b>	<b>MÍNIMO</b>
3.751,20 €	858,60 €

**BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES**

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TIEMPO COMPLETO				TIEMPO PARCIAL
		BASE MÍNIMA		BASE MÁXIMA		BASE MÍNIMA
		€/DÍA	€/MES	€/DÍA	€/MES	€/HORA
1	INGENIEROS/AS Y LICENCIADOS/AA .PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	39,97 €	1.199,1 €	125,04 €	3.751,20 €	7,22 €
2	INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS, PERITOS/AS Y AYUDANTES TITULADOS/AS	33,14 €	994,20 €	125,04 €	3.751,20 €	5,99 €
3	JEFES/AS ADMINISTRATIVOS/ASY DE TALLER	28,83 €	864,90 €	125,04 €	3.751,20 €	5,21 €
4	AYUDANTES NO TITULADOS/AS	28,62 €	858,60 €	125,04 €	3.751,20 €	5,17 €
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS/AS	28,62 €	858,60 €	125,04 €	3.751,20 €	5,17 €
6	SUBALTERNOS/AS	28,62 €	858,60 €	125,04 €	3.751,20 €	5,17 €
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS	28,62 €	858,60 €	125,04 €	3.751,20 €	5,17 €
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	28,62 €	858,60 €	125,04 €	3.751,20 €	5,17 €
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	28,62 €	858,60 €	125,04 €	3.751,20 €	5,17 €
10	PEONES	28,62 €	858,60 €	125,04 €	3.751,20 €	5,17 €
11	TRABAJADORES/AS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	28,62 €	858,6 €	125,04 €	3.751,20 €	5,17 €

**TIPOS DE COTIZACIÓN (%)**

	EMPRESA	TRAB	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAORDINARIAS FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	NO COTIZA	0,20%
<b>DESEMPLEO</b>			
GENERAL	5,50%	1,55%	7,05%
CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA TIEMPO COMPLETO	6,70%	1,60%	8,30%
CONTRATO DURACIÓN DETERMINADA TIEMPO PARCIAL	6,70%	1,60%	8,30%

A efectos de la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mientras el trabajador se encuentre en situación de IT, continúa siendo de aplicación el tipo correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación, de conformidad con la tarifa de cotización vigente.

**COTIZACIONES DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE**

TIPOS DE COTIZACIÓN	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	34,80 €	6,94 €	41,74 €
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	4,78 €	NO COTIZA	4,78 €
FOGASA	2,64 €	NO COTIZA	2,64 €
FORMACIÓN PROFESIONAL	1,28 €	0,17 €	1,45 €
<b>PORCENTAJES A APLICAR SOBRE LA BASE</b>			
DESEMPLEO (CUANDO PROCEDA)	5,50%	1,55%	7,05%
HORAS EXTRAORDINARIAS FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%

**BASES MÍNIMAS DE SOCIOS/AS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO CONTRATO A TIEMPO PARCIAL**

GRUPO DE COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA € / MENSUALES
1	539,60 €
2	397,70 €
3	346,00 €
DEL 4 AL 11	343,40 €

**ARTISTAS Y PROFESIONALES TAURINOS:**

La Base Máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales será de 3.751,20 € mensuales.

BASE A CUENTA DIARIA ARTISTAS	
RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS	BASE A CUENTA DIARIA
HASTA 425,00 €	249,00 €
ENTRE 425,01 € Y 764,00 €	315,00 €
ENTRE 764,01 € Y 1.277,10 €	375,00 €
MAYOR DE 1.277,10 €	500,00 €

BASES DE COTIZACIÓN DE ARTISTAS TRABAJO DE TEATRO, CIRCO, MÚSICA, VARIEDADES Y FOLKLORE INCLUIDOS LOS QUE SE REALICEN PARA RADIO Y TELEVISIÓN O MEDIANTE GRABACIONES			
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA DIARIA/€	BASE MÁXIMA ANUAL/€
1	DIRECTORES/AS, DIRECTORES/AS COREOGRÁFICOS, DE ESCENA Y ARTÍSTICOS, PRIMEROS MAESTROS /AS DIRECTORES/AS Y PRESENTADORES/AS DE RADIO Y TELEVISIÓN	39,97 €	45.014,40 €
2	SEGUNDOS/AS Y TERCEROS/AS MAESTROS/AS DIRECTORES/AS, PRIMEROS/AS Y SEGUNDOS/AS MAESTROS/AS SUSTITUTOS/AS Y DIRECTORES/AS DE ORQUESTA	33,14 €	45.014,40 €
3	MAESTROS/AS (COREOGRÁFICOS, DE CORO Y APUNTAORES), DIRECTORES/AS DE BANDA, REGIDORES/AS, APUNTAORES/AS, LOCUTORES/AS DE RADIO Y TELEVISIÓN.	30,66 €	45.014,40 €
3	ACTORES, ACTRICES, CANTANTES LÍRICOS Y DE MÚSICA LIGERA, CARICATOS, ANIMADORES/AS DE SALAS DE FIESTA, BAILARINES/AS, MÚSICOS/AS Y ARTÍSTAS DE CIRCO, VARIEDADES Y FOLKLORE.	30,66 €	45.014,40 €
5	ADJUNTOS/AS DE DIRECCIÓN	30,66 €	45.014,40 €
7	SECRETARIOS/AS DE DIRECCIÓN	30,66 €	45.014,40 €

BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS: TRABAJOS DE PRODUCCIÓN, DOBLAJE DE PELÍCULAS O SINCRONIZACIÓN DE PELÍCULAS TANTO EN LAS MODALIDADES DE LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES O PUBLICIDAD O PARA TELEVISIÓN.			
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA DIARIA	BASE MÁXIMA ANUAL
1	DIRECTORES/AS	39,97 €	45.014,40 €
2	DIRECTORES/AS DE FOTOGRAFÍA	33,14 €	45.014,40 €
3	DIRECTORES/AS DE PRODUCCIÓN Y ACTORES	30,66 €	45.014,40 €
4	DECORADORES/AS	30,66 €	45.014,40 €
5	MONTADORES/AS , TÉCNICOS/AS DE DOBLAJE, JEFES/AS TÉCNICOS/AS Y ADAPTADORES/AS DE DIÁLOGO, SEGUNDOS/AS OPERADORES/AS, MAQUILLADORES/AS, AYUDANTES TÉCNICOS(/AS, PRIMER AYUDANTE DE PRODUCCIÓN, FOTÓGRAFO /A(FOTO FIJA), FIGURINISTAS, JEFES/AS DE SONIDO Y AYUDANTES DE DIRECCIÓN	30,66 €	45.014,40 €
7	AYUDANTES DE OPERADOR/A , AYUDANTES MAQUILLADORES/AS, SEGUNDO/A AYUDANTE DE PRODUCCIÓN, SECRETARIOS/AS DE RODAJE, AYUDANTES DECORADORES/AS, PELUQUEROS/AS, AYUDANTES DE PELUQUERÍA, AYUDANTES DE SONIDO, SECRETARIO/A DE PRODUCCIÓN EN RODAJE, AYUDANTES DE MONTAJE, AUXILIARES DE DIRECCIÓN, AUXILIARES DE MAQUILLADOR/A Y AUXILIARES DE PRODUCCIÓN COMPARSERÍA Y FIGURACIÓN	30,66 €	45.014,40 €

BASES DE COTIZACIÓN PROFESIONALES TAURINOS				
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA DIARIA/€	BASE A CUENTA DIARIA/€	BASE MÁXIMA ANUAL/€
1	MATADORES/AS DE TOROS Y REJONEADORES/AS, CLASIFICADOS EN LOS GRUPOS "A" Y "B"	39,97 €	1.158,00 €	45.014,40 €
2	PICADORES/AS Y BANDERILLEROS/AS QUE ACOMPAÑAN A LOS/AS MATADORES/AS DE TOROS DEL GRUPO "A"	33,14 €	1.066,00 €	45.014,40 €
3	MATADORES/AS DE TOROS Y REJONEADORES/AS, CLASIFICADOS EN EL GRUPO "C" Y RESTANTES PICADORES/AS Y BANDERILLEROS/AS	28,83 €	800,00 €	45.014,40 €
7	MOZOS/AS DE ESTOQUE Y AYUDANTES PUNTILLEROS/AS, NOVILLEROS/AS Y TOREROS/AS CÓMICOS/AS	28,62 €	478,00 €	45.014,40 €

## 2. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA

BASES DE COTIZACIÓN MENSUAL. PERÍODOS DE ACTIVIDAD PARA QUIÉN TRABAJE EL MES ENTERO			
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA €/MES	BASE MÁXIMA €/MES
1	INGENIEROS/AS Y LICENCIADOS/AS .PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	1.199,10 €	3.751,20 €
2	INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS, PERITOS/AS Y AYUDANTES TITULADOS/AS	994,20 €	3.751,20 €
3	JEFES/AS ADMINISTRATIVOS/ASY DE TALLER	864,90 €	3.751,20 €
4	AYUDANTES NO TITULADOS/AS	858,60 €	3.751,20 €
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS/AS	858,60 €	3.751,20 €
6	SUBALTERNOS/AS	858,60 €	3.751,20 €
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS	858,60 €	3.751,20 €
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	858,60 €	3.751,20 €
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	858,60 €	3.751,20 €
10	PEONES	858,60 €	3.751,20 €
11	TRABAJADORES/AS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS	858,60 €	3.751,20 €

*Modalidad obligatoria para contrato indefinido, no para los fijos discontinuos que es de carácter opcional*

BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES. PERÍODOS DE ACTIVIDAD			
GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/ DÍA	BASES MÁXIMAS €/ DÍA
1	INGENIEROS/AS Y LICENCIADOS/AS .PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	52,13 €	163,10 €
2	INGENIEROS/AS TÉCNICOS/AS, PERITOS/AS Y AYUDANTES TITULADOS/AS	43,23 €	163,10 €
3	JEFES/AS ADMINISTRATIVOS/AS Y DE TALLER	37,60 €	163,10 €
4	AYUDANTES NO TITULADOS/AS	37,33 €	163,10 €
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS/AS	37,33 €	163,10 €
6	SUBALTERNOS/AS	37,33 €	163,10 €
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS	37,33 €	163,10 €
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	37,33 €	163,10 €
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	37,33 €	163,10 €
10	PEONES	37,33 €	163,10 €
11	TRABAJADORES/AS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS	37,33 €	163,10 €

*Si se realizan en el mes natural 23 o más jornadas reales la base de cotización será la que se aplica por contingencias comunes*

PERIODOS DE INACTIVIDAD	
<i>La base mensual aplicable a los/as trabajadores/as por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante dichos periodos es de 858,60€/mensuales.</i>	
<i>El tipo de cotización es el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del trabajador/a.</i>	

TIPOS COTIZACIÓN %			
CONTINGENCIAS COMUNES			
GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
1	23,60%	4,70%	28,30%
2 a 11	18,65%	4,70%	23,35%
DESEMPLEO			
	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA FIJOS	5,5%	1,55%	7,05%
TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA DE CARÁCTER EVENTUAL	6,7%	1,60%	8,3%
TRABAJADORES/AS CON CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA O CELEBRADOS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON UN GRADO NO INFERIOR AL 33 POR CIENTO	5,5%	1,55%	7,05%
	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
FOGASA	0,1%	NO COTIZA	0,1%
	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,15%	0,03%	0,18%

### ACCIDENTES TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, PGE 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa

#### PERIODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual aplicable a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante dichos periodos es de 858,60 euros/mensuales. El tipo de cotización es el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del trabajador/a.

### INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, COTIZACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

CONTRATO INDEFINIDO		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
GRUPOS	TIPO %	<i>Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios. En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los/as trabajadores/as están obligados/as a ingresar la cotización correspondiente a los periodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.</i>
1	15,50%	
2 a 11	2,75%	

*Se aplicará a los/as trabajadores/as que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.*

### REDUCCIÓN APORTACIÓN EMPRESARIAL CONTINGENCIAS COMUNES

GRUPO	PUNTOS PORCENTUALES	TIPO EFECTIVO %
1	8,1%	15,5%
2 a 11	7,11%	11,54% (1) (2)

#### REGLAS PARA TRABAJADORES DE LOS GRUPOS 2 A 11

(1) Base de cotización igual o inferior a 986,70 euros mensuales ó 42,90 euros por jornada realizada.

(2) Base de cotización superior a 986,70 euros/mes ó 42,90 euros/jornada, y hasta 3.751,20 euros/mes ó 163,10 euros por jornada realizada, se aplicará el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas establecidas en el artículo 13.4b)2ª de la Orden de Cotización para 2018.

**Grupo 1.- La cuota empresarial resultante no podrá ser superior a 279,00 euros al mes ó 12,13 euros por jornada real trabajada.**

**Grupo 2 a 11.- La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 81,67 euros al mes ó 3,55 euros por jornada real trabajada.**

### SISTEMA ESPECIAL DE MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO DESTINADO A LA EXPORTACIÓN

**La cuota empresarial por contingencias comunes, desempleo y formación profesional se calcula por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos.**

Para el año 2018, queda fijada en 1,47 euros. Dicho importe se distribuirá en 1,31 euros para contingencias comunes y 0,16 para los otros conceptos de recaudación conjunta (0,14 euros para desempleo y 0,02 para formación profesional).

La cotización correspondiente al trabajador/a, así como la de contingencias profesionales y Fondo de Garantía Salarial, se calcula conforme a las normas establecidas con carácter general.

La cotización adicional por horas extraordinarias únicamente afectará a la aportación del trabajador/a, por cuanto la aportación del empresario/a queda comprendida en la cuota por tonelada de tomate indicada.

Según el artículo 152 de la Ley General de la Seguridad Social, los/as empresarios/as y trabajadores/as quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, siempre que estos últimos acrediten para el año 2018, 65 años y 0 a 5 meses de edad y 36 años y 6 meses ó más cotizados ó 65 años y 6 meses o más de edad y 35 años y 6 meses ó más cotizados.

El ingreso de cuotas se realiza mediante el documento de cotización TC-1/25.

En los supuestos en que la cotización por tonelada resulte inferior al 75 por 100 del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente o Administración de la misma los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que se determine.

### 3. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA

Los/as trabajadores/as por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, integrados/as con efectos de 1 de enero de 2008, en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos/as por Ley 18/2007, de 14 de julio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total por su actividad agraria.
2. Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superen el 75 por 100 de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual.
3. La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aún cuando se ocupen a trabajadores por cuenta ajena.
4. La incorporación a este Sistema Especial, afectará, asimismo, al cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.
5. Por lo que se refiere a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por contingencias profesionales serán voluntarias, mediante opción realizada al respecto.

<b>BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN</b>				
<b>TRABAJADORES /AS POR CUENTA PROPIA AGRARIOS a partir del 01/07/2017</b>				
<b>BASE MINIMA</b>	<b>BASE MAXIMA</b>	<b>TIPO DE COTIZACION</b>	<b>MEJORA VOLUNTARIA IT CONTINGENCIAS COMUNES</b>	<b>CONTINGENCIAS PROFESIONALES (**)(***)</b>
<i>Entre 919,80€ y 1.103,70€ mensuales.</i>	<b>3.751,20 €/mes</b>	<b>18,75%*</b>	<b>3,30% o 2,80% si está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad</b>	<b>Tarifa primas Disp. adic. 4 Ley 42/2006, de 28 diciembre.</b>
<b>*SI OPTA POR UNA BASE DE CUANTÍA SUPERIOR, AL IMPORTE QUE EXCEDA DE LA MÍNIMA SE LE APLICA EL 26,50 %</b>				
<b>**TRABAJOS PROCEDENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO, SIN HABER OPTADO POR LA COBERTURA DE LA TOTALIDAD DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES: 1,00% para la cobertura de las prestaciones de invalidez y muerte y supervivencia</b>				
<b>***COTIZACIÓN ADICIONAL RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, SI NO HAN OPTADO POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES: 0,1 %</b>				
<b>CAMBIOS POSTERIORES DE BASES: Podrán solicitarse ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma que corresponda, antes del día 1 de mayo o del 1 de noviembre, surtiendo efecto efectos a partir del 1 de julio o del 1 de enero siguiente, respectivamente</b>				

#### **BONIFICACIONES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA**

Dado que se rigen en de materia de cotización por la normativa del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, le son de aplicación las bonificaciones previstas para los trabajadores por cuenta propia registrados en el RETA.

## 4. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS (RETA)

**A partir del 01/03/2018 se establece un nuevo sistema de cálculo de la base reguladora de las prestaciones de maternidad y paternidad de los trabajadores/as por cuenta propia incluidos en el RETA y en el grupo primero de cotización del REM. A partir de ahora, las pensiones van a consistir en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora diaria, resultado de dividir la suma de las bases de cotización de los 6 meses inmediatamente anteriores entre 180. Si no se ha permanecido en alta durante esos 6 meses, la base reguladora se divide entre el número de días en alta.**

**Hasta el 28-2-2018, la base reguladora de estas prestaciones era la de la IT derivada de contingencias comunes, es decir, la base del mes anterior dividida entre el número de días a que la cotización se refiere.**

<b>BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS</b>			
		<b>MINIMA €/mes</b>	<b>MAXIMA €/mes</b>
<b>General</b>		919,80 €	3.751,20 €
<b>Limites por razón de edad a 1 de enero de 2015:</b>			
<b>Menores de 47 años</b>		919,80 €	3.751,20 €
<b>Con 47 años</b>	Si vienen cotizando en diciembre de 2017 por una base igual o superior a 2.023,50 €/mes o causen alta a esta edad.	919,80 €	3.751,20 €
	Si vienen cotizando por una base inferior a 2.023,50 €/mes.	919,80 €	2.023,50 salvo que opten por base superior antes del 30 de junio de 2018 o se trate de cónyuge supérstite del titular de negocio que se de alta por ponerse al frente del mismo por fallecimiento del titular.
<b>Con 48 o más años</b>	<b>En general</b>	992,10 €	
	Cónyuge supérstite del titular del negocio que se dé de alta por ponerse al frente del mismo por fallecimiento del titular con 45 o más años de edad.	919,80 €	2.023,50 €
<b>Con 5 años mínimos cotizados en otros regímenes antes de los 50 años</b>	Si la última base de cotización acreditada es igual o inferior a 2.023,50.	919,80 €	2.023,50 €
	Si la última base de cotización acreditada ha sido superior a 2.023,50	919,80 €	La base por la que venía cotizando incrementada en un tres por ciento.
<b>LÍMITES POR RAZONES DE ACTIVIDAD</b>			
<b>Venta ambulante (*)</b>	CNAE 4781: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos.	919,80 € o 858,60 €	Según las circunstancias de edad
	CNAE 4782: Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzados en puestos de venta y mercadillos.		
	CNAE 4789: Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos.		
	CNAE 4799: Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.		
<b>Venta a domicilio</b>	CNAE 4799: Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.	919,80 € o 505,80(**)	Según las circunstancias de edad
<b>OTROS LÍMITES</b>			
<b>Trabajadores/as que en algún momento del 2017 tuvieron Empleados/as a su servicio</b>	Con 10 o más trabajadores(***)	1.199,10 €	Según las circunstancias de edad
<b>Trabajadores/as societarios/as salvo los/as que causen alta inicial en este régimen durante los 12 primeros meses de actividad</b>		1.199,10 €	Según las circunstancias de edad
<b>TIPOS DE COTIZACIÓN</b>			
<b>Contingencias comunes</b>	General		29,80%
	General: acogido a la protección por cese de actividad		29,30%
	Sin incapacidad temporal		26,50%
<b>Protección por cese de actividad</b>			2,20%
<b>Contingencias profesionales ***</b>		Tarifa primas Disp. adic. 4 Ley 42/2006, de 28 diciembre	

## PARTICULARIDADES DEL RETA

### VENTA AMBULANTE

(\*) De aplicación a los/as socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores/as. Si además acreditan que la venta se realiza en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior a ocho horas al día, pueden optar por la base mínima general (919,80 euros) o 505,80 euros mensuales.

### VENTA A DOMICILIO

(\*\*) Pueden optar entre estas bases mínimas los/as trabajadores/as individuales que se dediquen a la venta en mercados tradicionales o «mercadillos» con un horario inferior a ocho horas al día, y acrediten no disponer de establecimiento fijo propio, ni elaborar los artículos que venden.

### TRABAJADORES/AS QUE EN 2017 TUVIERON EMPLEADOS/AS

(\*\*\*) Los/as trabajadores/as que no opten por cubrir las contingencias profesionales efectuarán una cotización adicional del 0,1%, aplicable a la base de cotización elegida, para financiar las prestaciones de riesgo durante la lactancia y riesgo durante el embarazo.

### COTIZACIÓN DE TRABAJADORES/AS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD, CON 35 AÑOS Y 6 MESES DE COTIZACIÓN

Tipo por contingencias comunes IT: 3,3% o 2,8% si está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

**Bonificación por nuevas altas de familiares colaboradores** (cónyuge, pareja de hecho y familiares):

El 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento, durante 18 meses y el 25% durante los seis meses siguientes. Se incluyen los familiares de trabajadores/as por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

### TRABAJADORES EN PLURIACTIVIDAD

Alta inicial real y pluriactividad posterior con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial igual o superior al 50% en el Régimen General:

#### Base de cotización:

Opción entre el 50% de la base mínima (459,90€) durante los primeros 18 meses y el 75% (690,00 €) durante los siguientes dieciocho meses hasta las bases máximas.

Cuando la actividad por cuenta ajena sea a tiempo parcial con jornada igual o superior al 50%: opción por la comprendida entre el 75% de la base mínima (690,00 €) durante los primeros dieciocho meses y el 85% (781,80€) durante los siguientes dieciocho meses hasta las bases máxima.

## 5. RÉGIMEN ESPECIAL DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR

#### ¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR DE ALTA Y COTIZAR?

- ✓ Corresponde siempre al empleador/a; en caso de que el/la trabajador/a preste servicio en varios hogares corresponde a cada uno de los/as distintos/as empleadores/as.
- ✓ Cuando se trabaje **menos de 60 horas mensuales por empleador/a, será la persona trabajadora la que directamente tramitará su afiliación, así como altas, bajas y variaciones de datos.** La responsabilidad por el incumplimiento de cotizar será del/ de la propio/a empleado/a. Si no hay acuerdo con su empleador/a, el responsable sería este/a último/a.
- ✓ En todo caso, las solicitudes de alta, baja y variaciones de datos presentadas por los/as empleados/as de hogar deberán ir firmadas por sus empleadores/as.

#### PLAZO DE PRESENTACIÓN

- ✓ La solicitud de alta deberá presentarse con antelación al comienzo de la actividad laboral.
- ✓ La solicitud de baja y variaciones de datos se presentarán dentro del plazo de los 3 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquel en que la variación se produzca.

#### COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los/as empleados/as de hogar por cada relación laboral:

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES SISTEMA ESPECIAL DE PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR		
TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL INCREMENTADA CON LA PROPORCIÓN DE PAGAS EXTRAORDINARIAS €/MES	BASE DE COTIZACIÓN €/MES
1.º	Hasta 196,15 €	167,74 €
2.º	Desde 196,16 € hasta 306,40 €	277,51 €
3.º	Desde 306,41 € hasta 416,80 €	387,29 €
4.º	Desde 416,81 € hasta 527,10 €	497,08 €
5.º	Desde 527,11 € hasta 637,40 €	606,86 €
6.º	Desde 637,41 € hasta 746,90 €	716,65 €
7.º	Desde 746,91 € hasta 858,60 €	858,60 €
8.º	Desde 858,61 €	896,94 €

#### SALARIO

No existe una cantidad fija que se tenga que pagar a una empleada de hogar, lo que sí existe es un límite mínimo: **no se podrá cobrar menos del SMI**

#### SALARIO MÍNIMO PARA PERSONAS EMPLEADAS DE HOGAR PARA UN TIEMPO DE TRABAJO DE 40 HORAS SEMANALES

DIARIO SIN PAGAS	DIARIO CON PAGAS	MENSUAL EN 14 PAGAS	MENSUAL EN 12 PAGAS	ANUAL
24,53 €	28,62 €	735,90 €	858,55 €	10.302,60 €

#### RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL HOGAR TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

	EMPLEADOR	TRABAJADOR/A	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	22,85%	4,55%	27,40%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	IT: 0,65%; IMS: 0,45%	NO COTIZA	1,10%
CÓDIGO CNAE-2009 Y TÍTULO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: 97-ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO			

#### ACCIÓN PROTECTORA

✓ ASISTENCIA SANITARIA (TAMBIÉN A FAMILIARES)
✓ INCAPACIDAD TEMPORAL EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL Se abonará a partir del noveno día de la baja, estando a cargo del empleador/a el abono de la prestación desde el día cuarto al octavo, ambos inclusive.
✓ INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL: El subsidio será el 75% de la base reguladora y se cobrará desde el día siguiente al de la baja. Subsidio por incapacidad temporal se efectuará directamente por la Entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado del mismo.
✓ INDEMNIZACIONES A TANTO ALZADO POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES
✓ PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE
✓ PRESTACIONES POR MUERTE Y SUPERVIVENCIA
✓ JUBILACIÓN
✓ <b>NO SE TIENE DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.</b>

## 6. RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES/AS DEL MAR

El régimen especial de trabajadores/as del mar (RETM), está integrado por trabajadores/as por cuenta propia junto a trabajadores/as por cuenta ajena, se dedican, dentro del territorio nacional, a las actividades marítimo-pesqueras legalmente previstas, tanto si son trabajadores/as por cuenta ajena como si son trabajadores/as por cuenta propia, .

#### TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA

a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:

1. De marina mercante.
2. De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
3. De tráfico interior de puertos.
4. Deportivas y de recreo.
5. Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.

c) Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.

d) Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.

e) Buceadores/as extractores/as de recursos marinos.

f) Buceadores/as con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

g) Rederos y rederas.

h) Estibadores/as portuarios.

i) Prácticos de puerto.

j) Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto. También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pescadores y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores. A los efectos del encuadramiento en este Régimen Especial de las personas trabajadoras de empresas de estiba portuaria, la empresa deberá ser titular de la correspondiente licencia del servicio portuario de manipulación de mercancías o licencia de autoprestación, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.

k) Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

#### No están incluidas:

- ✓ *Las personas trabajadoras de oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento*
- ✓ *Quedan expresamente excluidas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten sus servicios para empresas dedicadas a la acuicultura en la zona terrestre, como criaderos, granjas marinas y centros de investigación de cultivos marinos. Asimismo, se excluye a las personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura en agua dulce.*
- ✓ *Quedan excluidos/as los/as buceadores/as con titulaciones deportivas-recreativas.*

#### TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA

Quedarán comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as, quienes realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:

1. De marina mercante.
2. De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
3. De tráfico interior de puertos.
4. Deportivas y de recreo.

b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.

c) Los/as mariscadores/as, percebeiros/as, recogedores/as de algas y análogos.

d) Buceadores/as extractores de recursos marinos.

e) Buceadores/as con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación. Quedan excluidos los/as buceadores/as con titulaciones deportivas-recreativas.

f) Rederos y rederas.

g) Prácticos/as de puerto.

Tendrán la consideración de familiares colaboradores de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él, salvo que se demuestre su condición de asalariados.

*No obstante lo anterior, para ser considerado como familiar colaborador en los grupos segundo y tercero de cotización, será requisito imprescindible que realice idéntica actividad que el titular de la explotación.*

## GRUPOS DE COTIZACIÓN TRABAJADORES/AS DEL MAR

### GRUPO I:

- trabajadores/as por cuenta ajena o asimilados retribuidos «a salario» que realicen las actividades propias del RETM.
- trabajadores/as por cuenta propia que realicen ese mismo tipo de actividades, salvo que se les incluya en otro Grupo.
- trabajadores/as por cuenta ajena y asimilados y trabajadores por cuenta propia o armadores retribuidos «a la parte» que ejerzan actividad pesquera en embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).

### GRUPO II:

- trabajadores/as por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores retribuidos «a la parte» que ejerzan actividad pesquera en embarcaciones de 50,01 a 150 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes (Grupo II A).
- trabajadores/as por cuenta ajena y trabajadores/as por cuenta propia o armadores retribuidos a la parte que ejerzan actividad pesquera en embarcaciones de 10, 01 a 50 TRB enrolados en las mismas como técnicos/as o tripulantes (Grupo II B).

### GRUPO III:

- trabajadores/as por cuenta ajena y por cuenta propia retribuidos «a la parte» que ejerzan actividad pesquera en embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enrolados/as en las mismas como técnicos o tripulantes.
- trabajadores/as por cuenta propia como mariscadores, percebeiros/as, recogedores/as de algas y análogos, buceadores/as extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores/as que ejerzan actividad pesquera en embarcaciones de hasta 10 TRB, enrolados en las mismas como técnicos o tripulantes. También se incluyen, como una especialidad de la provincia de Bizkaia, el colectivo de neskatillas y empacadoras.

Para estar incluido en los Grupos II y III como trabajador por cuenta propia se exige que los ingresos obtenidos por tal actividad constituyan medio fundamental de vida, aun cuando con carácter ocasional o permanente se realicen otros trabajos no específicamente marítimo-pesqueros que puedan determinar o no si inclusión en otro régimen del sistema de seguridad social.

El sistema de retribución que se adopte (a salario o a la parte) debe vincular por igual a todos los miembros de la tripulación, incluido el armador/a.

## BASES DE COTIZACIÓN

La cotización por todas las contingencias y situaciones protegidas en el RETM se forma con las remuneraciones efectivamente percibidas computadas igual que en el Régimen General de la Seguridad Social y con sujeción a los límites absolutos, mínimo y máximo, y a los relativos de las bases mínimas y máximas aplicables a cada grupo de categorías profesionales, con las siguientes particularidades:

**GRUPOS II Y III**, se consideran retribuciones efectivamente percibidas las que se determinen anualmente, esta se efectúa por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales sobre la base de los valores medios de remuneraciones percibidas en el año precedente, las bases determinadas según dicho procedimiento serán "únicas", y no podrán ser inferiores a las bases mínimas fijadas para cada ejercicio para las distintas categorías profesionales en el RGSS, para la determinación de las bases por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad, a las cantidades resultantes de la aplicación de las reglas anteriores se aplican los siguientes **coeficientes reductores**:

- ✓ Grupo II A: un coeficiente de dos tercios.
- ✓ Grupo II B: un coeficiente de un medio.
- ✓ Grupo III: un coeficiente de un tercio.

La aplicación de estos coeficientes correctores es incompatible con cualquier otra reducción o bonificación de cuotas, salvo que expresamente se disponga lo contrario. Las bases reguladoras de las prestaciones económicas se calculan sobre la totalidad de la base de cotización, sin estos coeficientes correctores. No se aplica la regla de incompatibilidad a las bonificaciones que se vinieran disfrutando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 47/2015 del Sector Marítimo-Pesquero.

Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.)				
Zona Este				
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante	TODAS	1.896,00 €	1.572,00 €	1.572,00 €
Castellón				
Valencia				
Illes Balears				
Barcelona				
Girona				
Tarragona				
Murcia				

Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.)				
Zona Este				
	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante	TDAS	1.896,00 €	1.572,00 €	1.572,00 €
Castellón				
Valencia				
Illes Balears				
Barcelona				
Girona				
Tarragona				
Murcia				

Bases grupo tercero		
Zona Este		
	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización	
	3 y 4	8 a 11
Alicante	1.635,00 €	1.392,00 €
Castellón		
Valencia		
Illes Balears		
Barcelona		
Girona		
Tarragona		
Murcia		

#### TIPOS DE COTIZACIÓN

Como en el Régimen General, salvo el tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será el 29,30 por 100, al estar acogidos de forma obligatoria a la protección por contingencias profesionales.

El tipo de cotización por cese de actividad será del 2,20 por 100.

#### PENSIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD MODIFICADA A PARTIR DEL 01/03/22018

A partir de ahora, las pensiones van a consistir en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora diaria, resultado de dividir la suma de las bases de cotización de los 6 meses inmediatamente anteriores entre 180. Si no se ha permanecido en alta durante esos 6 meses, la división será entre el número de días de alta.

## 7. EVOLUCIÓN DEL SMI Y DEL IPREM

EVOLUCIÓN DEL SMI AÑOS 2014-2018					
AÑOS	DIARIO		MENSUAL		ANUAL
	SIN PAGAS	CON PAGAS	SIN PAGAS	CON PAGAS	
2014	21,51 €	25,10 €	645,30 €	752,85 €	9.034,20 €
2015	21,62 €	25,22 €	648,60 €	756,70 €	9.080,40 €
2016	21,84 €	25,48 €	655,20 €	764,40 €	9.172,80 €
2017	23,59 €	27,52 €	707,60 €	825,53 €	9.906,40 €
2018	24,53 €	28,62 €	735,90 €	858,55 €	10.302,60 €

EVOLUCIÓN DEL IPREM AÑOS 2014-2018					
AÑOS	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2014	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2015	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2016	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2017	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2018	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €

Recordamos que el año pasado no se incrementó hasta que fueron aprobados los Presupuestos Generales del Estado  
 Vigencia e incremento del 1% a partir del día 29/06/2017  
 Este año estamos igual ya que los presupuestos aún no se han aprobado

## 8. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

### ¿QUE ES LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O EL COBRO DEL PARO?

La prestación por desempleo es una ayuda económica para aquellos/as trabajadores/as que han perdido involuntariamente su empleo y tienen acumuladas cotizaciones por desempleo suficientes.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, antes INEM) es quien paga esta prestación. Se dice que es “contributiva”, porque la cantidad que se va a cobrar y el tiempo durante el que se cobrará dependen de las cotizaciones por desempleo que tenga acumuladas el/la trabajador/a.

**LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO NO DEBE CONFUNDIRSE CON LOS SUBSIDIOS, QUE SON PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS PARA QUIENES CARECEN DE RENTAS**

### PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA PODER COBRAR EL PARO

#### DÓNDE

- ✓ A través de la página <https://sede.sepe.gob.es>,
- ✓ En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE o en el teléfono 901 01 02 10),
- ✓ En cualquier oficina de registro público o dirigiéndola por correo administrativo.

#### CUÁNDO

- ✓ En el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado.
- ✓ En el supuesto de que la empresa haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

### ¿QUÉ SE NECESITA PARA PODER COBRAR EL PARO?

- ✓ Haber cotizado por desempleo como mínimo durante 360 días en los 6 años anteriores a quedarse en paro y que estas cotizaciones no se hayan utilizado para solicitar anteriormente otra prestación o subsidio.
- ✓ Encontrarse en situación legal de desempleo. Significa haber perdido un trabajo por razones ajenas al trabajador, como un despido (individual o colectivo, procedente o improcedente), el fin de un contrato temporal o en periodo de pruebas, la suspensión, reducción o extinción de un ERE, fin del contrato por la muerte, jubilación o incapacidad del empresario, por la incapacidad permanente total del trabajador para la profesión habitual, etc.
- ✓ Estar dado de alta (o en alta asimilada) en un régimen que contemple la prestación por desempleo, normalmente el régimen general de la Seguridad Social. Hay casos especiales en los que no hay derecho a prestación por desempleo, como por ejemplo, los empleados del hogar, o los trabajadores autónomos que no se hayan acogido voluntariamente a la cotización por cese de actividad.
- ✓ Estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- ✓ No estar en edad de jubilación ni realizar trabajos por cuenta propia, salvo en las excepciones previstas en la ley.

### ¿QUÉ ES LO QUE COBRARÉ DEL PARO?

- ✓ **BASES DE COTIZACIÓN ARTISTAS** Se cobra es un porcentaje de la base reguladora del trabajador, que es el primer concepto que hay que calcular.
- ✓ **La base reguladora:** Se calcula la media diaria de las bases de cotización que ha tenido el trabajador durante los últimos seis meses cotizados.
- ✓ **Los seis primeros meses** (180 días) de paro el trabajador cobrará el 70% de su base reguladora
- ✓ **Y a partir del mes séptimo hasta máximo de 2 años**, el 50 % de la base reguladora
- ✓ Estas cantidades no podrán sobrepasar, ni ser inferiores a las que se detallan en el siguiente cuadro

### TOPES MÁXIMO Y MÍNIMO DE LA CUANTÍA A COBRAR POR DESEMPLEO

#### CUANTÍA MÁXIMA

- ✓ 175 por 100 del IPREM, si el trabajador/a no tiene ningún hijo/a a su cargo.
- ✓ 200 por 100 del IPREM, si tiene un hijo/a a su cargo.
- ✓ 225 por 100 del IPREM, si tiene dos o más hijos/as a su cargo.

#### CUANTÍA MÍNIMA

- ✓ 107 por 100 del IPREM, si el trabajador/a tiene hijos/as a su cargo.
- ✓ 80 por 100, si no tiene hijos/as a cargo.

### CUANTÍAS MÁXIMA Y MÍNIMA EN CASO DE PÉRDIDA DE EMPLEO A TIEMPO PARCIAL

En caso de pérdida de un trabajo a tiempo parcial, los importes máximos y mínimo de la prestación se calcularán teniendo en cuenta el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) en función de las horas trabajadas.

En caso de haber trabajado a tiempo parcial cada día se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada.

CUANTÍAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS QUE SE PUEDEN PERCIBIR					
PERSONA TRABAJADORA	(*)BASE DEL CÁLCULO	CUANTÍA MÍNIMA		CUANTÍA MÁXIMA	
		IPREM + 1/6	€/MES	IPREM + 1/6	€/MES
NINGÚN HIJO/A A CARGO	627,48 €	80%	501,98 €	175%	1.098,09 €
UN HIJO/A A CARGO	627,48 €	107%	671,40 €	200%	1.254,96 €
DOS O MÁS HIJOS/AS A CARGO	627,48 €	107%	671,40 €	225%	1.411,83 €

(\*) SE TOMA EL VALOR MENSUAL DEL IPREM + 1/6 DEL MISMO (537,84€+89,64€=627,48€)

**IPREM ACTUAL MENSUAL 537,84 € -VALOR VIGENTE SEGÚN PRESUPUESTOS DEL 2017-**

*Se consideran hijos/as a cargo los menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos que convivan con la persona trabajadora y no tengan rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional SMI*

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN A PERCIBIR EN FUNCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PRESTADO ANTES DE PASAR AL DESEMPLEO				
PERÍODO DE OCUPACIÓN EN LOS SEIS ÚLTIMOS AÑOS		DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN		CUANTÍA PRESTACIÓN PORCENTAJE DE LA BASE REGULADORA
DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	
Desde 360 € hasta 539 €	Desde 12 hasta 18	120	4	70%
Desde 540 € hasta 719 €	Desde 18 y hasta 24	180	6	70%
Desde 720 € hasta 899 €	Desde 24 hasta 30	240	8	50%
Desde 900 € hasta 1.079 €	Desde 30 hasta 36	300	10	50%
Desde 1.080 € hasta 1.259 €	Desde 36 hasta 42	360	12	50%
Desde 1.260 € hasta 1.439 €	Desde 42 hasta 48	420	14	50%
Desde 1.440 € hasta 1.619 €	Desde 48 hasta 54	480	16	50%
Desde 1.620 € hasta 1.799 €	Desde 48 hasta 60	540	18	50%
Desde 1.800 € hasta 1.979 €	Desde 60 hasta 66	600	20	50%
Desde 1.980 € hasta 2.159 €	Desde 66 hasta 72	660	22	50%
Desde 2.160 €	A partir de 72	720	24	50%

## CAPITALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO O DEL PARO

### REQUISITOS

- ✓ Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir a fecha de solicitud, al menos, tres mensualidades. Quienes sean titulares del derecho a la prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendiente de percibir un período de, al menos, seis meses.
- ✓ No haber hecho uso de este derecho, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- ✓ Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión del pago único y, en todo caso, con fecha posterior a la solicitud. Esto no impide que entre la fecha de solicitud y la de resolución del pago único se pueda iniciar la actividad y se produzca el alta en la Seguridad Social.
- ✓ En caso de haber impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo cuya capitalización se pretende, la solicitud de pago único deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.
- ✓ Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo, no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores por cuenta propia o trabajadores autónomos socios de una sociedad mercantil.
- ✓ En el supuesto de que la cooperativa prevea en sus Estatutos la posibilidad de que los socios hayan de superar un periodo de prueba, haber superado dicho periodo. Aunque el derecho se podrá reconocer, el socio únicamente percibirá la prestación en su modalidad de pago único una vez presente ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el acuerdo del Consejo Rector de haber superado dicho periodo de prueba.

### ¿PARA QUE PUEDO SOLICITAR EL PAGO ÚNICO?

#### 1.- Para establecerte como trabajador/a autónomo/a

Puedes solicitar y obtener la cantidad que justifiques como socio de inversión para el desarrollo de una actividad por cuenta propia, incluyendo cargas tributarias y los gastos de puesta en funcionamiento, con el límite del 100% de la prestación pendiente de percibir. Si no vas a obtener toda tu prestación en un solo pago, puedes solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad.

Puedes solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero. También podrás destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

#### 2.- Si vas a ser socio/a de una entidad mercantil

Si vas a realizar una actividad profesional como socio de una sociedad mercantil de la que poseas el control efectivo y que sea de nueva creación o constituida en el plazo máximo de los doce meses anteriores, dado de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, puedes obtener hasta el 100 % del importe de la prestación pendiente de percibir para realizar una aportación al capital social de dicha sociedad, así como para hacer frente a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la misma.

Si no vas a obtener toda tu prestación en un solo pago de esta forma, puedes solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social, e incluso puedes solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero. También podrás destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

#### 3.- Si te vas a incorporar como socio/a-trabajador/a de una cooperativa

Si vas a incorporarte de forma estable como socio trabajador o de trabajo en una cooperativa, puedes obtener hasta el 100 % del importe de la prestación que tengas pendiente de percibir para abonar la cuota de ingreso y para realizar la aportación obligatoria, y en su caso, la voluntaria al capital de aquella, así como para hacer frente a los gastos de puesta en funcionamiento de la misma. Únicamente puedes obtener como pago único la cantidad efectivamente desembolsada, sin tener en cuenta futuros desembolsos ni pagos aplazados.

Si parte de la cantidad obtenida en un pago único la vas a destinar a realizar una aportación voluntaria al capital de la cooperativa, deberá quedar debidamente acreditada, mediante certificación de su órgano de gobierno, su afectación al capital social, y además deberás suscribir ante la cooperativa el compromiso de que dicha aportación voluntaria permanecerá en la cooperativa el mismo tiempo que la aportación obligatoria o, al menos, el mismo tiempo durante el que se hubiera extendido tu derecho a la prestación por desempleo contributiva, de haberla percibido mes a mes, y asimismo, deberás presentar el justificante de dicho compromiso ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en el momento de la justificación del pago único y estar en disposición de acreditarlo.

Si no vas a obtener toda tu prestación en un solo pago de esta forma, también puedes solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante de la prestación por desempleo para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social, e incluso, puedes solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero. También podrás destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

#### 4.- Si vas a ser socio/a –trabajador/a de una sociedad laboral

Puedes solicitar y obtener en un solo pago hasta el 100 % de la prestación que tengas pendiente de percibir para adquirir acciones o participaciones de una sociedad laboral en la que vayas a trabajar, sin que se puedan financiar desembolsos futuros o pagos aplazados, así como para hacer frente a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la misma.

Si no vas a obtener toda tu prestación pendiente en un solo pago de esta forma, también puedes solicitar simultáneamente el abono mensual del importe restante para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social durante el desarrollo de la actividad, e incluso puedes solicitar y obtener exclusivamente el abono mensual de toda la prestación pendiente de percibir para subvencionar tu cotización a la Seguridad Social.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero. También podrás destinar hasta el 15 % de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

## 9. SUBSIDIOS

## ¿QUÉ ES UN SUBSIDIO POR DESEMPLEO?

Todos los subsidios tienen un requisito que los diferencia de la PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA (el paro), y es que quien solicita un subsidio no puede tener ingresos propios que superen un determinado límite. Es lo que se llama el “**REQUISITO DE CARENCIA DE RENTAS**”.

En 2018 este límite es de 551,92 € mensuales de rentas del solicitante y de media por cada miembro de la unidad familiar, cuando así lo contempla el tipo de subsidio. Por eso se dice que los subsidios son de carácter asistencial, es decir, no los puede recibir quien tenga suficientes ingresos propios

## TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

### 1. El subsidio por insuficiencia de cotización.

Es un subsidio para quienes no tienen cubierto el periodo de cotización mínima de 360 días. Si se tienen cotizados 3 meses, con responsabilidades familiares, o seis meses sin ellas, se puede solicitar esta.

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva.

**Si se han realizado trabajos a tiempo parcial, se tiene en cuenta si el último contrato ha sido a tiempo parcial, de tal modo que el subsidio se cobra de forma proporcional a las horas trabajadas**

### 2. La ayuda familiar.

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva

### 3. El subsidio para mayores de 45 años.

Ayuda durante seis meses para quienes han agotado la prestación contributiva por desempleo, tienen 45 o más años y no tienen responsabilidades familiares

### 4. El subsidio para mayores de 55 años.

Se trata de una ayuda económica que se concede hasta la jubilación para quienes tienen más de 55 años y cumplen determinados requisitos de cotización

### 5. Subsidio para emigrantes retornados.

Subsidio para los inmigrantes que regresan a España desde países sin convenio bilateral de desempleo con España o bien que no pertenezcan al Espacio Económico Europeo

### 6. Subsidio para liberados de prisión.

Ayuda para excarcelados con una condena superior a 6 meses que no tengan derecho a otras prestaciones o subsidios

### 7. Subsidio por mejoría de una incapacidad.

Ayuda para aquellas personas a las que por mejoría se les retira una incapacidad permanente y tienen carencia de rentas.

**La cuantía para todos los tipos de subsidio es de 430,27 €/mes.**

## CUADROS RESUMEN Y DURACIÓN DEL SUBSIDIO

GRUPOS DE BENEFICIARIOS/AS QUE HAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO		DURACIÓN MÁXIMA DE DISFRUTE DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO	
DESEMPLEADOS/AS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES	REGLA GENERAL	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)	
	EXCEPCIONES	Mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 120 días	Se prorroga hasta un máximo de 24 meses
		Mayores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 180 días	Se prorroga hasta un máximo de 30 meses
		Menores de 45 años que hayan agotado una prestación por desempleo de 180 días	Se prorrogará hasta un máximo de 24 meses
		Trabajadores/as fijos/as discontinuos/as	Igual el número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud
DESEMPLEADOS/AS SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES MAYORES DE 45 AÑOS	EN GENERAL	6 meses improrrogables	
	Trabajadores/as fijos/as discontinuos/as	Igual al número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud	

BENEFICIARIOS QUE NO TIENEN DERECHO A LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR NO REUNIR EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN EXIGIDO		DURACIÓN DEL SUBSIDIO
CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES	y 3 meses de cotización	3 meses
	y 4 meses de cotización	4 meses
	y 5 meses de cotización	5 meses
	y 6 o más meses de cotización	21 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
	Trabajadores/as fijos/as discontinuos/as con al menos tres meses cotizados	Igual al número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud.
SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES	Y 6 meses o más de cotización	6 meses improrrogables.
	Trabajadores/as fijos/as discontinuos/as con al menos tres meses cotizados	Igual al número de meses cotizados en el año anterior al de la solicitud.

GRUPOS DE BENEFICIARIOS/AS EN SITUACIÓN ESPECIAL DE NECESIDAD	DURACIÓN MÁXIMA DE DISFRUTE DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO
Trabajador/a emigrante retornado/a de país no perteneciente al EEE o con el que no hay suscrito convenio sobre desempleo y acredite haber trabajado un mínimo de doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida a España.	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
Trabajadores/as declarados/as plenamente capaces o en grado de incapacidad permanente parcial por expediente de revisión por mejoría.	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
Liberados/as de prisión con privación de libertad por tiempo superior a seis meses.	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
Menores liberados de centro de internamiento, ingresados por la comisión de delitos y sean mayores de 16 años en el momento de la liberación.	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)
Personas que finalicen un tratamiento de deshabitación de su drogodependencia que hubiera durado más de seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad conforme a lo previsto en el código penal.	18 meses (seis meses iniciales prorrogables hasta esta duración máxima)

BENEFICIARIOS/AS DEL SUBSIDIO ESPECIAL POR MAYOR DE 55 AÑOS	DURACIÓN MÁXIMA DE DISFRUTE DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO
Trabajadores mayores de esta edad, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, que hayan cotizado por desempleo durante un mínimo de seis meses en toda su vida laboral y cumplan en el momento de la solicitud los requisitos necesarios para acceder a la jubilación, salvo la edad.	Hasta el cumplimiento de la edad que le permita acceder a la jubilación en cualquiera de sus modalidades

## 10. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. FOGASA

El FOGASA interviene cuando el empresario se declara insolvente o en concurso de acreedores (quiebra de la empresa) y no puede pagar a sus trabajadores los salarios e indemnizaciones pendientes.

El FOGASA abona a los trabajadores/as las **indemnizaciones** reconocidas en una sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

**EL FOGASA SOLO PAGARÁ SALARIOS ADEUDADOS E INDEMNIZACIONES SI LA EMPRESA ESTÁ DECLARADA EN CONCURSO DE ACREEDORES O ES INSOLVENTE.**

#### PERSONAS BENEFICIARIAS

- ✓ Todos/as los/as trabajadores/as contratados/as laboralmente, con independencia del tipo de empresa, contrato o relación laboral especial de que se trate, incluidos los altos directivos.
- ✓ Los/as trabajadores/as transnacionales.
- ✓ Los/as trabajadores/as de sociedades laborales que cuenten con un número de socios/as no superior a veinticinco aun cuando formen parte del órgano de administración social y tengan o no competencias directivas

#### PERSONAS EXCLUIDAS

- ✓ Trabajadores/as al servicio del hogar familiar
- ✓ Consejeros/as y administradores/as de sociedades mercantiles capitalistas que no posean el control efectivo de la sociedad cuando desempeñen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y sean retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma
- ✓ Socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra
- ✓ Trabajadores/as del mar, además de los consejeros/as y administradores/as de sociedades mercantiles capitalistas a los que ya se ha hecho referencia
- ✓ Los prácticos de puerto que para la realización de su actividad de practica, se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practica en un puerto

#### SALARIOS

**EL FOGASA ABONARÁ LOS SALARIOS PENDIENTES DE PAGO RECONOCIDOS COMO TAL INCLUIDOS LOS DE TRAMITACIÓN, SIEMPRE QUE EXISTA UNA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA O PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE UNA EMPRESA EN QUIEBRA RECONOCIDOS EN ACTO DE CONCILIACIÓN O EN RESOLUCIÓN JUDICIAL**

#### LÍMITES CUANTITATIVOS DE LOS SALARIOS A CARGO DEL FOGASA

- ✓ Primero relativo a la CUANTÍA SALARIAL objeto de abono, que tiene como TOPE MÁXIMO, a desde el 15 de julio de 2012, EL DOBLE DEL SMI, INCLUIDA LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS PAGAS EXTRAS.
- ✓ En CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL, el límite del doble del SMI VIGENTE DEBE REDUCIRSE EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA JORNADA LABORAL PACTADA.
- ✓ El número de días de salario debido, que tendrá como límite, 120 días.

#### INDEMNIZACIONES

El FOGASA abonará a los/as trabajadores/as las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa, en todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Dentro de esta opción también existen:

- 1) Despido improcedente o nulo, 30 días por año.
- 2) Despidos objetivos y colectivos: 20 días por año.
- 3) Extinción de contratos temporales, 12 días por año

#### LIMITES MÁXIMOS DE ABONOS POR SALARIOS E INDEMNIZACIONES

AÑO	DOBLE SMI	LÍMITE SALARIOS (120 DÍAS)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN
2018	57,12 €	6.854,40 €	20.848,80 €

*\*Estos son los valores que tiene publicados el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL para su cálculo*

## 11. PENSIONES CONTRIBUTIVAS

IMPORTE PENSIONES MÍNIMAS						
	EUROS/MES			EUROS/AÑO		
	CON CÓNYUGE	SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL	CON CÓNYUGE NO A CARGO	CON CÓNYUGE	SIN CÓNYUGE UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL	CON CÓNYUGE NO A CARGO
<b>JUBILACIÓN</b>						
	EUROS/MES			EUROS/AÑO		
TITULAR CON 65 AÑOS	788,90 €	639,30 €	606,70 €	11.044,60€	8.950,20 €	8.493,80 €
TITULAR MENOR DE 65 AÑOS	739,50 €	598,00 €	565,30 €	10.353,00€	8.372,00 €	7.914,20 €
TITULAR CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	1.183,40 €	959,00 €	910,10 €	16.567,60€	13.426,00 €	12.741,40 €
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b>						
	EUROS/MES			EUROS/AÑO		
GRAN INVALIDEZ	1.183,40 €	959,00 €	910,10 €	16.567,60 €	13.426,00 €	12.741,40 €
ABSOLUTA	788,90 €	639,30 €	606,70 €	11.044,60 €	8.950,20 €	8.493,80 €
TOTAL: TITULAR CON 65 AÑOS	788,90 €	639,30 €	606,70 €	11.044,60 €	8.950,20 €	8.493,80 €
TOTAL: CUALIFICADA CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	739,50 €	598,00 €	565,30 €	10.353,00 €	8.372,00 €	7.914,20 €
TOTAL: DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN MENOR DE 60 AÑOS	397,60 €	397,60 €	55% BASE MÍNIMA COTIZACIÓN	5.566,40 €	5.566,40 €	55% BASE MÍNIMA COTIZACIÓN
<b>INCAPACIDAD PARCIAL DEL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO</b>						
TITULAR CON 65 AÑOS	788,90 €	639,30 €	606,70 €	11.044,60€	8.950,20 €	8.493,80 €
<b>VIUDEDAD</b>						
	EUROS/MES			EUROS/AÑO		
TITULAR CON CARGAS FAMILIARES				739,50 €	10.353,00 €	
TITULAR CON SESENTA Y CINCO AÑOS O CON DISCAPACIDAD EN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 65 %				639,30 €	8.950,20 €	
TITULAR CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS				598,00 €	8.372,00 €	
TITULAR CON MENOS DE 60 AÑOS				484,20 €	6.778,80 €	
<b>ORFANDAD</b>						
	EUROS/MES			EUROS/AÑO		
POR BENEFICIARIO				195,30 €	2.734,20 €	
POR BENEFICIARIO MENOR DE 18 AÑOS CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65 %				384,40 €	5.381,60 €	
<i>EN LA ORFANDAD ABSOLUTA EL MÍNIMO SE INCREMENTARÁ EN 6.778,80 EUROS/AÑO DISTRIBUIDOS, EN SU CASO, ENTRE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS</i>						
<b>EN FAVOR DE FAMILIARES</b>						
	EUROS/MES			EUROS/AÑO		
POR BENEFICIARIO/A				195,30 €	2.734,20 €	
SI NO EXISTE VIUDA/O NI HUÉRFANO /A PENSIONISTAS: – UN SOLO BENEFICIARIO, CON 65 AÑOS – UN SOLO BENEFICIARIO, MENOR DE 65				472,10 € 444,90 €	6.609,40 € 6.228,60 €	
<i>VARIOS BENEFICIARIOS/AS: EL MÍNIMO ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS SE INCREMENTARÁ EN EL IMPORTE QUE RESULTE DE PRORRATEAR 4.044,60 EUROS/AÑO ENTRE EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS/AS</i>						
<b>SOVI</b>						
	EUROS/MES			EUROS/AÑO		
VEJEZ, INVALIDEZ Y VIUDEDAD				409,20 €	5.728,80 €	
CONCURRENTES CON PENSIONES DE VIUDEDAD				397,20 €	5.560,80 €	
<b>PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO /A A CARGO</b>						
	EUROS/MES			EUROS/AÑO		
MENOR DE 18 AÑOS SIN DISCAPACIDAD				24,25 €	291,00 €	
MENOR DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD > 33%				83,33 €	1.000,00 €	
MAYOR DE 18 AÑOS, CON MINUSVALÍA IGUAL O MAYOR DEL 65%				369,90 €	4.438,80 €	
MAYOR DE 18 AÑOS, CON MINUSVALÍA MAYOR DEL 75% Y NECESITADO DEL CONCURSO DE TRA PERSONA				554,90 €	6.658,80 €	

PENSIÓN MÁXIMA AÑO 2018		
CUANTÍAS	MENSUAL	ANUAL
PENSION MÁXIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2.580,13 €	36.121,82 €

LÍMITE DE INGRESOS SIN INCLUIR LA PENSIÓN PARA RECIBIR PENSIÓN MÍNIMA	
	CUANTÍA ANUAL
SIN CÓNYUGE A CARGO	7.133,97 €
CON CÓNYUGE A CARGO	8.321,85 €

## 12. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

El primer requisito y fundamental a tener en cuenta para las pensiones de carácter no contributivo es la carencia de rentas, limitado según la tabla siguiente:

CARENCIA DE RENTAS-UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA LÍMITE DE INGRESOS		
MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR *	LÍMITES ANUALES CON ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO***	LÍMITES ANUALES SIN ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO**
1	5.178,60 €	5.178,60 €
2	22.009,05 €	8.803,62€
3	31.071,60 €	12.428,64 €
4	40.134,15 €	16.053,66 €
5	49.196,70 €	19.678,68 €
6	58.259,25 €	23.303,70 €
7	67.321,80 €	26.928,72 €
8	76.384,35€	30.553,74 €
9	85.446,90 €	34.178,76 €
10	94.509,45 €	37.803,78 €

\* CÓNYUGE, ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES POR CONSANGUINEIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO  
 \*\* CÓNYUGE, ABUELOS, NIETOS Y HERMANOS  
 \*\*\* PADRES E HIJOS

**NOTA ACLARATORIA:** Existirá unidad económica en todos los casos de convivencia del beneficiario con otras personas unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad o adopción hasta el segundo grado. (El parentesco por consanguinidad hasta el 2º grado alcanza a: padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos del solicitante)

REQUISITOS PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ	
✓	Edad: Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco.
✓	Residencia: Residir en territorio español y haberlo hecho durante un periodo de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
✓	Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 65%.
✓	El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.
✓	Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo PNC de Invalidez podrán compatibilizar el percibo de la pensión con los ingresos derivados de la actividad, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superan 11.632,63 €. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo. El límite indicado de 11.618,63 € es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2018 para el indicador público de renta de efectos múltiples (Iprem), que se cifra en 6.454,03 € y para la pensión de invalidez no contributiva, que es de 5.178,60 €.
✓	Incompatible: con la PNC de Jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona contemplados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como con la condición de causante de la Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.

CUANTÍA PRESTACIÓN INDIVIDUAL		
	€/ANUAL	€/MENSUAL
ÍNTEGRA	5.178,60 €	369,90 €
MÍNIMO DEL 25%	1.294,65 €	92,48 €
COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	2.589,30 €	184,95 €
ÍNTEGRA INCREMENTADA CON COMPLEMENTO NECESIDAD OTRA PERSONA	7.767,90 €	554,85 €

CUANTÍA PRESTACIÓN INDIVIDUAL EN UNIDAD ECONOMICA DE CONVIVENCIA		
PERSONAS CONVIVIENTES BENEFICIARIAS	CUANTÍA INDIVIDUAL	
	ANUAL	MENSUAL
DOS	4.401,81€	314,42 €
TRES	4.142,88 €	295,92 €
CUATRO	4.013,42 €	286,67 €
CINCO	3.935,74 €	281,12 €

**REQUISITOS DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA**

- ✓ Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud
- ✓ Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- ✓ Carecer de rentas o ingresos suficientes

**INCOMPATIBILIDADES DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA**

- ✓ Pensión no Contributiva de Invalidez
- ✓ Pensiones Asistenciales (PAS)
- ✓ Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM)
- ✓ Ayuda de Tercera Persona (SATP)
- ✓ Asignación Familiar por Hijo a Cargo con Discapacidad.

La cuantía individual de la **PENSIÓN** se establece en función del número de beneficiarios de pensión no contributiva integrados en la misma unidad económica de convivencia, de los ingresos personales y/o de las personas que integran la unidad económica, no pudiendo ser inferior dicha cuantía a 1.294,65 € anuales, que se corresponde con el 25 por 100 del importe íntegro.

La Pensión no Contributiva (PNC) de Jubilación asegura una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN NO CONTRIBUTIVA**

CUANTÍAS	ANUAL	MENSUAL
<b>ÍNTEGRA</b>	<b>5.178,60 €</b>	<b>369,90 €</b>
<b>MÍNIMO DEL 25%</b>	<b>1.294,65 €</b>	<b>92,48 €</b>

**AYUDA COMPLEMENTO DE ALQUILER** para **TITULARES DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA**, la cuantía anual del complemento para el asciende a 525 €

**SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS (SGIM)**

Está suprimido

**REQUISITOS BÁSICOS PARA MANTENIMIENTO DEL DERECHO:**

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral. En el supuesto de que teniendo reconocido el derecho, se comience a trabajar por cuenta propia o ajena, se suspenderá el pago del subsidio, recuperándose automáticamente cuando finalice dicha actividad.
- ✓ No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público. En caso de menor importe se abonará la diferencia entre ésta y el subsidio.
- ✓ No superar el nivel de recursos económicos personales del 70% , en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- ✓ Edad: Tener dieciocho o más años
- ✓ Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 65% y verse imposibilitado de obtener empleo adecuado por esta causa.

**SUBSIDIO POR AYUDA DE TERCERA PERSONA (SATP)**

Está suprimido

**REQUISITOS PARA MANTENIMIENTO DEL DERECHO:**

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- ✓ No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- ✓ No superar el nivel de recursos económicos personales del 70% , en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo, dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- ✓ Edad: Tener dieciocho o más años
- ✓ Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 75%
- ✓ Necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida
- ✓ No hallarse internado en centro.

**SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE (SMGT)**

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- ✓ No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- ✓ No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70% , en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- ✓ Edad: Tener tres o más años
- ✓ Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%
- ✓ Grave dificultad para utilizar transportes colectivos
- ✓ No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- ✓ Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año

**ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA (ASPF)**

- ✓ No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- ✓ No tener derecho como titular o beneficiario a estas prestaciones del sistema de Seguridad Social.
- ✓ Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%

**La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 no contempla la revalorización de los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona. Sin embargo el Subsidio de Movilidad y Compensación para Gastos de Transporte, sí es objeto de revalorización.**

SUBSIDIO	CUANTÍA	
	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
SGIM	2.098,04 €	149,86 €
SATP	818,30 €	58,45 €
SMGT	762,00 €	63,50 €

## 13. PRESTACIONES FAMILIARES

### 13.1 HIJO/A O MENOR A CARGO

- ✓ Hijo/a o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a aquél que conviva y dependa económicamente del beneficiario.
- ✓ Existe dependencia económica cuando el hijo/a o el/la menor acogido conviva con el beneficiario. No rompe la convivencia la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo de los progenitores, adoptantes o acogedores, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.
- ✓ El causante no perderá la condición de hijo o de menor a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo, por cuenta ajena o propia, siempre que continúe conviviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos percibidos por aquél en concepto de rendimientos del trabajo no superen el 100% del SMI vigente en cada momento, en cómputo anual.

#### HIJO/A O EL MENOR "NO ESTÁ A CARGO"

- ✓ Si las rentas percibidas por su trabajo o por una prestación sustitutiva del salario superan el 100% del SMI
- ✓ Cuando sea perceptor de una pensión contributiva, a cargo de un régimen público de protección social español o extranjero, distinta de la pensión de orfandad o de la pensión en favor de familiares de nietos y hermanos

#### BENEFICIARIOS/AS

- ✓ Progenitores o adoptantes siempre que residan legalmente en territorio español. Se considera cumplida esta condición en el supuesto de trabajadores trasladados por su empresa fuera del territorio español, que se encuentren en situación asimilada a la de alta y coticen en el correspondiente régimen de Seguridad Social.  
No se interrumpirá la residencia por las ausencias del territorio español inferiores a 90 días a lo largo de cada año natural, ni cuando la ausencia esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- ✓ Tengan a su cargo hijos/as o menores o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, **menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español**. Se considera cumplido este requisito respecto de los hijos o menores a cargo que acompañen en sus desplazamientos a los trabajadores trasladados por su empresa fuera del territorio nacional.
- ✓ No tener derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- ✓ No percibir ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 11.605,77 euros. Dicha cuantía se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, incluido éste. **No se exige límite de ingresos para hijo o menor acogido a cargo con discapacidad.**
- ✓ En las familias numerosas, los ingresos anuales no serán superiores a 17.467,40 euros en los supuestos en que concurren 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.829,24 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.

#### NO BENEFICIARIOS

- ✓ En el supuesto de convivencia de los progenitores o de los adoptantes, si la suma de ingresos de ambos superase el límite indicado, no se reconoce la condición de beneficiario a ninguno de ellos. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar, permanente o la guarda con fines de adopción, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.

#### EXCEPCIÓN

- ✓ No obstante, también pueden ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza, que superando los importes indicados en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor acogido por el número de hijos o menores a cargo de los beneficiarios.

#### OTROS BENEFICIARIOS

- ✓ Los huérfanos de padre y madre o adoptantes, menores de 18 años o con discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- ✓ Quienes no sean huérfanos y hayan sido abandonados por sus padres o adoptantes, siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción, y reúnan los requisitos de edad o discapacidad
- ✓ Menores sin discapacidad, huérfanos o abandonados, será requisito indispensable que sus ingresos anuales, incluida, en su caso, la pensión de orfandad o la pensión en favor de familiares, no superen el límite de ingresos establecido.
- ✓ Los hijos con discapacidad mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar (lo que se presume cuando no se acredite dicha incapacidad judicial), son beneficiarios de las asignaciones que, en razón de ellos, correspondería a sus progenitores o adoptantes, previa presentación de solicitud al efecto y con audiencia de aquéllos.

FAMILIAS NO NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos < = Lm (1)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
1	11.605,77 €	291,00 €	11.896,77 €	11.896,77 - I >= 24,25	11.872,52 €
2	13.346,64 €	582,00 €	13.928,64 €	13.928,64 - I >= 48,50	13.880,14 €
3	15.087,51 €	873,00 €	15.960,51 €	15.960,51 - I >= 72,75	15.887,76 €
4	16.828,38 €	1.164,00 €	17.992,38 €	17.992,38 - I >= 97,00	17.895,38 €
5	18.569,25 €	1.455,00 €	20.024,25 €	20.024,25 - I >= 121,25	19.903,00 €
6	20.310,12 €	1.746,00 €	22.056,12 €	22.056,12 - I >= 145,50	21.910,62 €
7	22.050,99 €	2.037,00 €	24.087,99 €	24.087,99 - I >= 169,75	23.918,24 €
8	23.791,86 €	2.328,00 €	26.119,86 €	26.119,86 - I >= 194,00	25.925,86 €
9	25.532,73 €	2.619,00 €	28.151,73 €	28.151,73 - I >= 218,25	27.933,48 €
10	27.273,60 €	2.910,00 €	30.183,60 €	30.183,60 - I >= 242,50	29.941,10 €
n	Lm = 11.605,77+1.740,87 (n - 1)	A = 291,00 n	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D >= 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

FAMILIAS NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos $\leq$ Lm (1)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos $>$ Lm $<$ LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
3	17.467,40 €	873,00 €	18.340,40 €	18.340,40 - l $>$ = 72,75	18.267,65 €
4	20.296,64 €	1.164,00 €	21.460,64 €	21.460,64 - l $>$ = 97,00	21.363,64 €
5	23.125,88 €	1.455,00 €	24.580,88 €	24.580,88 - l $>$ = 121,25	24.459,63 €
6	25.955,12 €	1.746,00 €	27.701,12 €	27.701,12 - l $>$ = 145,50	27.555,62 €
7	28.784,36 €	2.037,00 €	30.821,36 €	30.821,36 - l $>$ = 169,75	30.651,61 €
8	31.613,60 €	2.328,00 €	33.941,60 €	33.941,60 - l $>$ = 194,00	33.747,60 €
9	34.442,84 €	2.619,00 €	37.061,84 €	37.061,84 - l $>$ = 218,25	36.843,59 €
10	37.272,08 €	2.910,00 €	40.182,08 €	40.182,08 - l $>$ = 242,50	39.939,58 €
n	$Lm = 17.467,40 + 2.829,24 (n-3)$	$A = 291,00 n$	$LM = Lm + A$	$D = LM - l$ siempre que $D \geq 24,25$ euros/año/hijo	Nivel máximo = $LM - (24,25 n)$

**HIJOS O MENORES A CARGO MENORES DE 18 AÑOS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%**

✓ 1.000,00 € anuales por hijo (250,00 € trimestrales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

**HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS Y CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 65%**

✓ 4.438,80 € anuales por hijo (369,90 € mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

**HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS Y CON UNA DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 75%**

✓ Hijos con 18 o más años afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 75% y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos vitales más elementales como vestirse, desplazarse, comer o análogos: 6.658,80 € /anuales por hijo (554,90 €/mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

### 13.2. PRESTACIÓN ECONÓMICA POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES

#### HIJOS/AS QUE DAN DERECHO A LA PRESTACIÓN

- ✓ Los hijos nacidos o adoptados por parto o adopción múltiples, siempre que el número sea igual o superior a dos.
- ✓ Si alguno de los hijos estuviera afectado por una discapacidad igual o superior al 33%, computará el doble.

#### BENEFICIARIOS/AS

- ✓ Residir legalmente en territorio español
- ✓ No tener derecho, a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

#### CUANTÍAS

	HIJOS NACIDOS	Nº VECES DEL IMPORTE MENSUAL DEL SMI	IMPORTE
2	4		2.943,60 euros
3	8		5.887,20 euros
4 y más	12		8.830,80 euros

#### COMPATIBILIDADES

- ✓ La prestación por parto o adopción múltiples es compatible con:
- ✓ Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiples.
- ✓ Las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo.
- ✓ La pensión de orfandad y en favor de nietos y hermanos que, en su caso, puedan corresponder.

**13.3. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO/A, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD**

**REQUISITOS**

- ✓ Los progenitores o adoptantes, por el nacimiento o adopción de hijo, residentes legalmente en territorio español.
- ✓ No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites establecidos. En los supuestos de convivencia, si la suma de los ingresos de los progenitores o adoptantes superase los límites establecidos, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos
- ✓ No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

**BENEFICIARIOS:**

**FAMILIAS NUMEROSAS:**

- ✓ Cualquiera de los progenitores o adoptantes de común acuerdo. A falta de acuerdo, será beneficiaria la madre
- ✓ Si no existe convivencia el que tenga a su cargo la guarda y custodia del hijo.

**FAMILIAS MONOPARENTALES:**

- ✓ Será beneficiario el progenitor con el que convive el hijo nacido o adoptado y es único sustentador de la familia.
- ✓ En los casos de madres con discapacidad: será beneficiaria la madre que acredite una discapacidad igual o superior al 65%.
- ✓ El hijo hubiera quedado huérfano de ambos progenitores o adoptantes o esté abandonado, la persona física que legalmente se haga cargo de aquél.

**CUANTÍA**

La prestación se abona en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000,00 euros, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen el límite establecido.

Si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido (Lm) pero son inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación (LM), la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el indicado importe conjunto.

FAMILIAS NO NUMEROSAS					
HIJOS A CARGO	LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
1	11.605,77 €	1.000,00 €	12.605,77 €	12.605,77 - 1 > = 24,25	12.581,52 €
2	13.346,64 €	1.000,00 €	14.346,64 €	14.346,64 - 1 > = 48,50	14.298,14 €
3	15.087,51 €	1.000,00 €	16.087,51 €	16.087,51 - 1 > = 72,75	16.014,76 €
4	16.828,38 €	1.000,00 €	17.828,38 €	17.828,38 - 1 > = 97,00	17.731,38 €
5	18.569,25 €	1.000,00 €	19.569,25 €	19.569,25 - > = 121,25	19.448,00 €
6	20.310,12 €	1.000,00 €	21.310,12 €	21.310,12 - 1 > = 145,50	21.164,62 €
7	22.050,99 €	1.000,00 €	23.050,99 €	23.050,99 - 1 > = 169,75	22.881,24 €
8	23.791,86 €	1.000,00 €	24.791,86 €	24.791,86 - 1 > = 194,00	24.597,86 €
9	25.532,73 €	1.000,00 €	26.532,73 €	26.532,73 - 1 > = 218,25	26.314,48 €
10	27.273,60 €	1.000,00 €	28.273,60 €	28.273,60 - 1 > = 242,50	28.031,10 €
n	Lm = 11.605,77 +1.740,87 (n - 1)	A = 1.000,00	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D > = 24,25 euros/año/hijo	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

## 14. OTRAS PRESTACIONES Y SUBSIDIOS

## 14.1. RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

### ¿Qué es la Renta Valenciana de Inclusión?

Es un derecho subjetivo que se concreta a través de **una prestación económica y/o un proceso de inclusión social** dirigida a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social

La prestación tiene **carácter indefinido**, mientras la situación de la persona que la solicite se mantenga en el tiempo.

Es **complementaria** respecto de otros recursos económicos hasta el importe máximo que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión.

**Ayudas complementarias:** la persona que sea titular de la renta **tendrá también acceso a beneficios en otros ámbitos** como el educativo o el de vivienda, sin necesidad de tener que hacer trámites adicionales.

**Tipos de renta** "en función de la situación de vulnerabilidad económica, social o laboral de la persona y su unidad de convivencia":

#### **Renta complementaria de ingresos**

- Renta complementaria de ingresos del trabajo (**entra en vigor a finales de abril de 2019**)
- Renta complementaria de ingresos por prestaciones (**entra en vigor a finales de abril de 2020**)

#### **Renta de garantía:**

- Renta de garantía de ingresos mínimos.
- Renta de garantía de inclusión social.

#### **Cuantías:**

- Para la renta **complementaria de ingresos del trabajo:** desde el 80 % del SMI si se trata de una persona, hasta un máximo de un 120 % del SMI en función de los miembros de la unidad de convivencia.
- Para la renta **complementaria de ingresos por prestaciones** (por determinar reglamentariamente)
- Para la renta **de garantía de ingresos mínimos:** Se establecen desde el 35 % del SMI si se trata de una persona, hasta un máximo de un 55 % del SMI en función de los miembros de la unidad de convivencia.
- Para la **renta de garantía de inclusión social:** desde el 70 % del SMI si se trata de una persona, hasta un máximo de un 110 % del SMI en función de los miembros de la unidad de convivencia.

#### **Requisitos:**

- Estar empadronado/a o tener la residencia efectiva durante una **suma mínima de 12 meses, de manera continuada**, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, o haber tenido la residencia efectiva un total de 5 años, de manera continuada o interrumpida, de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud.
- En el caso de personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata **no se exigirá tiempo mínimo de residencia.**
- Carecer de recursos económicos o, en caso de disponer de alguno, que estos sean inferiores a la cuantía mensual de la modalidad de renta valenciana de inclusión.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, que, por sus características, indique la existencia de medios suficientes y superiores al importe de la renta valenciana de inclusión,
- Mayores de 25 años y se amplía la edad para poder solicitarla de los 16 a los 18 años, en determinados supuestos.
- Podrán ser personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión aquellas personas en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos establecidos, concurren circunstancias extraordinarias que las haga considerar en situación de especial vulnerabilidad.

## 14.2 RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN

**La Renta Activa de Inserción (RAI).** Ayuda para colectivos con especiales dificultades de inserción laboral: parados/as de larga duración mayores de 45 años, personas con diversidad funcional, emigrantes retornados, víctimas de violencia.

### REQUISITOS GENERALES

- 1) Parados de larga duración mayores de 45 años.
- 2) Emigrantes retornados mayores de 45 años.
- 3) Víctimas de violencia de género o doméstica.
- 4) Personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- 5) Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- 6) No tener ingresos propios superiores a **551,92 €** mensuales.
- 7) Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, (el solicitante, su cónyuge y sus hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad o menores acogidos), dividida por el número de miembros que la componen no supere **551,92 €** mensuales por miembro.
- 8) No haber cobrado el propio Programa de Renta Activa de Inserción -RAI- en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión del programa. Salvo en el caso de víctimas de violencia género o doméstica y personas con discapacidad, que si pueden pedir la RAI tres años seguidos, el mayor grupo de solicitantes (parados de larga duración mayores de 45 años y emigrantes retornados) no pueden pedir la RAI dos años seguidos.
- 9) No haber sido beneficiario de tres Programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

#### DESEMPLEADOS/AS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 45 AÑOS

- ✓ Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo,
- ✓ No tener derecho a otras prestaciones o subsidios
- ✓ Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

#### EMIGRANTES RETORNADOS MAYORES DE 45 AÑOS

- ✓ Tener 45 o más años de edad.
- ✓ Haber trabajado al menos 6 meses en el extranjero desde la última salida de España y haber retornado en los 12 meses anteriores a la solicitud.
- ✓ No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos.

#### VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

- ✓ Cumplir los requisitos generales de la ayuda (límite de rentas, menor de 65 años, compromiso de actividad)
- ✓ Acreditar la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica
- ✓ No se exige llevar inscrito como demandante de empleo 12 o más meses ininterrumpidos, ni tener 45 o más años de edad, ni haber agotado una prestación o subsidio.

#### PERSONAS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%

- ✓ Haber agotado anteriormente una prestación contributiva o subsidio por desempleo, a por incapacidad.
- ✓ Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

#### CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN Y DURACIÓN

- ✓ La prestación se puede cobrar durante 11 meses como máximo
- ✓ En 2017 son 426 euros al mes
- ✓ Esta ayuda se puede solicitar hasta un máximo de tres veces.

#### LA RAI SE PUEDE PERDER POR

- ✓ Perder la RAI por no olvidarse de sellar el paro
- ✓ Perder la RAI por no acudir a una citación de la oficina de empleo.
- ✓ Perder la RAI por viajar al extranjero sin autorización

**La RAI solo se puede cobrar tres anualidades**  
**Sólo en los casos específicos de violencia de género o discapacidad, los 33 meses se pueden cobrar de forma seguida, sin el año de espera.**

### 14.3. CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Es una prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra grave enfermedad.

El subsidio tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren los interesados al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de su salario, por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente a los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

**Esta prestación no es aplicable a los funcionarios públicos, que se regirán por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.**

#### Objeto:

- ✓ Es un subsidio que compensa la pérdida de ingresos que sufren los trabajadores progenitores, adoptantes o acogedores, que reducen su jornada de trabajo y su salario para cuidar de manera directa, continua y permanente del menor a su cargo, afectado por cáncer u otra enfermedad grave de las determinadas legalmente.
- ✓ Cuando se inicia la prestación:
  - El derecho a la prestación nace a partir del mismo día en que se inicia la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo la reducción.
  - Si la solicitud se presenta fuera de este plazo, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

#### Duración:

- ✓ El periodo inicial de reconocimiento será de un mes, prorrogable por periodos de dos meses, cuando subsista la necesidad del cuidado del menor, que deberá acreditarse mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud (SPS) u órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente responsable de la asistencia médica del menor.

#### Causantes

- ✓ Hijos o menores acogidos, a cargo del beneficiario, menores de 18 años, que precisen cuidado directo, continuo y permanente por padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, o precisen continuar con el tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y la hospitalización.

#### Beneficiarios:

- ✓ Los trabajadores por cuenta ajena o propia, cualquiera que fuera su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo, al menos en un 50 % de su duración, para el cuidado del menor.
- ✓ Cuando ambos progenitores, adoptantes o acogedores, tengan derecho al subsidio, sólo podrá reconocerse a uno de ellos.

#### Requisitos

- ✓ Los progenitores, adoptantes o acogedores, dentro de cada unidad familiar, deberán estar afiliados y en alta en algún régimen público de la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social establecida por el correspondiente colegio profesional.

#### Tener el período de cotización exigido:

- ✓ Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización
- ✓ Cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
- ✓ Mayores de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- ✓ Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

#### Cuantías:

Subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

#### Gestión/Pago:

- ✓ Se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua colaboradora con la Seguridad Social, con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales o, cuando no haya cobertura de riesgos profesionales, con la que tengan cubiertas las contingencias comunes.

#### Plazos:

- ✓ La Entidad Gestora o la mutua dictarán resolución expresa y notificarán en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud.

#### Impresos y Documentación:

- ✓ Se aportará la solicitud en el modelo aprobado a tal efecto y los documentos necesarios para la acreditación de la identidad y de las circunstancias determinantes del derecho.

#### Suspensión/Extinción:

- ✓ La prestación quedará en suspenso por cualquier causa de suspensión de la relación laboral o, en el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio, cuando se le reconozca al otro progenitor.

#### La prestación se extinguirá por:

- ✓ La incorporación plena del beneficiario al trabajo.
- ✓ Cesar la necesidad del cuidado del menor.
- ✓ Cuando uno de los progenitores cesa en su actividad laboral.
- ✓ Cumplimiento de los 18 años del menor.
- ✓ Fallecimiento del menor o el beneficiario de la prestación.

#### 14.4. SUBSIDIO POR MATERNIDAD NO CONTRIBUTIVO

##### Beneficiarias / requisitos

- ✓ Serán beneficiarias las trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación por maternidad, **salvo el período de cotización exigido**.
- ✓ En el caso de trabajadoras que sean responsables del ingreso de las cotizaciones, será requisito imprescindible para el reconocimiento y abono de la prestación que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

##### Prestación económica / cuantía

- ✓ La prestación económica consiste en un subsidio, cuya cuantía diaria **será igual al 100% del IPREM diario vigente** en cada momento,

##### Salvedades:

- ✓ Si la base reguladora diaria, equivalente a la que esté establecida para la prestación por IT derivada de contingencias comunes, fuese de cuantía inferior, se tomará ésta.
- ✓ Cuando se trate de **trabajadoras a tiempo parcial**, si la base reguladora diaria, resultante de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas durante el año anterior al hecho causante entre 365, fuese de cuantía inferior, se tomará ésta.
- ✓ El subsidio podrá reconocerse, mediante resolución provisional del INSS, con la última base de cotización que conste en las bases de datos corporativas del sistema, en tanto no esté incorporada a dichas bases la base de cotización derivada de contingencias comunes del mes anterior al inicio del descanso o del permiso, en cuyo momento, se emitirá la resolución definitiva con el recálculo del subsidio que corresponda.

##### La base reguladora se actualizará en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando se produzca un incremento de la base de cotización, como consecuencia de una elevación de los salarios en virtud de disposición legal, convenio colectivo o sentencia judicial, que retrotraiga sus efectos a una fecha anterior a la del inicio del descanso por maternidad. En tal supuesto, si la base reguladora resultase de cuantía superior al IPREM vigente en ese momento, se tomará éste para determinar la cuantía del subsidio.
- ✓ En los casos en que para el cálculo del subsidio se haya tomado la última base de cotización que conste en las bases de datos del sistema y, posteriormente, se comprueba que ésta no coincide con la base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al del inicio del permiso o descanso.

##### Nacimiento del derecho

- ✓ Se tendrá derecho al subsidio a partir del día del parto.

##### Duración

- ✓ La duración de la prestación para la trabajadora será de 42 días naturales a contar desde el parto.
- ✓ Se incrementará en 14 días naturales, en los casos siguientes:
- ✓ Nacimiento de hijo en una familia numerosa o en la que, con tal motivo, adquiera dicha condición.
- ✓ Nacimiento de hijo en una familia monoparental.

##### Parto múltiple.

- ✓ Cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- ✓ El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurren dos o más circunstancias de las señaladas.
- ✓ A efectos de la consideración de familia numerosa, se estará a lo dispuesto en la ley de protección a las familias numerosas.
- ✓ Se entiende por familia monoparental la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido y que constituye el sustentador único de la familia.
- ✓ En los casos de fallecimiento del hijo y de alumbramientos que tengan lugar tras más de 180 días de vida fetal, no se verá reducida la prestación, aunque no reúna las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad.
- ✓ En los casos de parto prematuro y en los de hospitalización de los neonatos, no se ampliará la duración del subsidio ni procederá la interrupción de su abono.

##### Maternidad, incapacidad temporal y extinción del contrato

- ✓ Lo dispuesto para el subsidio de maternidad contributiva en relación con la maternidad, incapacidad temporal y extinción del contrato, será aplicable al subsidio de maternidad no contributiva, siempre que las situaciones allí contempladas resulten análogas para ambos tipos de subsidios.

##### Extinción

- ✓ Por el transcurso del plazo de duración establecido.
- ✓ Por el fallecimiento de la beneficiaria.
- ✓ Por reconocerse a la beneficiaria una pensión de incapacidad permanente.

##### Denegación, anulación y suspensión del derecho

- ✓ Cuando la beneficiaria hubiera actuado fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio.
- ✓ Cuando la beneficiaria trabajara por cuenta propia o ajena durante la percepción del subsidio.

##### Gestión y pago

- ✓ El subsidio será gestionado directamente por el INSS o por el ISM, si se trata de trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- ✓ El pago será realizado directamente por la Entidad gestora, sin que quepa fórmula alguna de colaboración en la gestión por parte de las empresas, y por períodos vencidos.
- ✓ En el momento de hacer efectivo el subsidio, se descontará del importe del mismo:
  1. La cuota correspondiente a la trabajadora, ya que se mantiene la obligación de cotizar, cuya cuantía se determinará sobre la base de cotización del mes anterior al del parto; si dicha base resultara inferior a la base mínima de cotización del grupo de categoría profesional de la trabajadora, se aplicará esta última.
  2. La retención por IRPF.

##### Reconocimiento del derecho

- ✓ El procedimiento para el reconocimiento del derecho se inicia a instancia de la trabajadora, mediante solicitud dirigida a la Dirección provincial de la Entidad gestora competente, según el régimen de encuadramiento.
- ✓ La Entidad gestora podrá iniciar de oficio el procedimiento para el reconocimiento de la prestación, cuando disponga de los datos suficientes para ello, debiendo comunicar a la interesada dicha circunstancia en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al del hecho causante.

**El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años, contados desde el día siguiente a aquél en que se produce el hecho causante.**

#### 14.5. SUBSIDIO POR PATERNIDAD

**Objeto:**

- ✓ La prestación por paternidad protege el derecho del trabajador a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo, o cese en la actividad, en caso de nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento.

**Prestación:**

- ✓ La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al **100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.**

**Cuándo se inicia la prestación:**

- ✓ Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento
- ✓ Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente

**Duración:**

- ✓ El período máximo de duración será de hasta: **13 días ininterrumpidos, ampliables en 2 días más por cada hijo a partir del segundo**, en los supuestos de parto, adopción, acogimiento múltiples.
- ✓ **20 días**, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o que adquiera, por este hecho, dicha condición, o cuando en la familia existiera una persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento. Se ampliará en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples.
- ✓ 20 días, cuando el hijo nacido, adoptado o acogido tenga una discapacidad de al menos un 33 por ciento.
- ✓ Podrá disfrutarse en régimen de **jornada completa o parcial de un mínimo del 50%**, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

**Beneficiarios:**

- ✓ En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor.
- ✓ En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados si ambos trabajan, excepto cuando uno de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor.

**Requisitos:**

- ✓ Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.
- ✓ Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.

**Responsable:**

- ✓ Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)
- ✓ Impresos: Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados establecidos por la Administración de la Seguridad Social.

**Plazos:**

- ✓ El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días contados desde la recepción de la solicitud del interesado en la Entidad Gestora.

**El derecho al reconocimiento de la prestación prescribe a los 5 años**, contados desde el día siguiente al del hecho causante, sin perjuicio de que los efectos de tal reconocimiento se produzcan a partir de los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

#### 14.6. PRESTACIONES POR SER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

##### **Concepto de Violencia de género**

Se considera víctima de violencia de género, la mujer que es o ha sido objeto de actos de violencia física o psicológica, agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacción o privación de libertad ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja de hecho o ex pareja, aunque no hubieran convivido.

##### **Concepto de Violencia doméstica**

Es víctima de violencia doméstica, el varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, pareja o ex pareja, padres o hijos y la mujer que sufra violencia ejercida por sus padres o hijos.

##### **LA AYUDA DE PAGO ÚNICO**

La ayuda del pago único prevista en el Ley Orgánica 1/2004 se puede solicitar en los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas.

##### **SI ERES UNA PERSONA SIN TRABAJO**

- ✓ Si eres **víctima de violencia de género o doméstica** puedes acceder al programa de ayudas de Renta Activa de Inserción (**RAI descrito con detalle anteriormente**), de apoyo a la integración laboral de colectivos con especiales dificultades para incorporarse al mercado de trabajo y en situación de necesidad económica.

##### **SI ESTÁS TRABAJANDO**

- ✓ Solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo o su extinción definitiva.
- ✓ Presentando en tu empresa una orden de protección judicial o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que estás siendo objeto de violencia de género.
- ✓ Tanto la suspensión como la extinción se considerarán situación de desempleo involuntario, lo que te permite solicitar y cobrar la prestación contributiva o subsidio por insuficiencia de cotización, siempre que reúnas el resto de requisitos exigidos con carácter general.
- ✓ Si tras haber recibido la prestación por desempleo solicitas la extinción definitiva de tu relación laboral por el mismo motivo o por finalizar tu relación de trabajo por cualquier otra causa ajena a tu voluntad, este periodo de suspensión se considerará de ocupación cotizada para el reconocimiento de un nuevo derecho en el que no se tendrá en cuenta lo percibido en la prestación anterior.
- ✓ El periodo por el que puedes solicitar la suspensión temporal de tu relación laboral con reserva del puesto de trabajo es de 6 meses, pudiendo prorrogarlo por periodos de 3 meses hasta alcanzar los 18, siempre que la autoridad judicial acredite la necesidad de mantener la suspensión para garantizar tu protección y seguridad.
- ✓ Es un periodo de cotización efectiva para las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.

##### **He trabajado más de un año**

1. La prestación por desempleo de nivel contributivo está gestionada y abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo. La cuantía se calcula en función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados.
2. Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, maternidad, paternidad y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

##### **Has trabajado menos de un año**

1. Si has trabajado menos de un año puedes acceder a un subsidio por desempleo, pero hay que tener en cuenta que la duración está en función del número de meses cotizados y de si tienes o no responsabilidades familiares.

## 14.7. PENSIONES A FAVOR DE FAMILIARES

### Beneficiarios

- ✓ **Nietos y hermanos**, huérfanos de padre y madre, siempre que sean menores de 18 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez y menores de 22 años, cuando no efectúan un trabajo lucrativo o cuando, realizándolo, los ingresos que obtengan, en cómputo anual, no superen el límite del 75% del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual.
- ✓ **Madre y abuelas** viudas, solteras, casadas, cuyo marido sea mayor de 60 años o esté incapacitado para el trabajo, separadas judicialmente o divorciadas.
- ✓ **Padre y abuelos** con 60 años cumplidos o incapacitados para todo trabajo.
- ✓ **Hijos y hermanos** de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente, ambas en su modalidad contributiva, o de aquellos trabajadores que al fallecer reunían los requisitos para el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación o de incapacidad permanente (cuyo expediente de incapacidad permanente se encontrara pendiente de resolución), mayores de 45 años, que estén solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, siempre que acrediten dedicación prolongada al cuidado del causante.

### Requisitos:

- ✓ Haber convivido con el causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento de aquél o desde la muerte del familiar con el que convivieran, si ésta hubiera ocurrido dentro de dicho período.
- ✓ No tener derecho a pensión pública.
- ✓ Carecer de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al SMI, y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos. (*Están obligados a prestarse alimentos, los cónyuges, ascendientes y descendientes; los hermanos sólo se deben los "auxilios necesarios para la vida", por lo que quedan excluidos de la obligación de prestar alimentos*).

### Cuantía

- ✓ Se aplica el porcentaje del 20% a la base reguladora, con el límite máximo establecido:
- ✓ Cuando existan varios beneficiarios, la suma de las cuantías de las prestaciones por muerte y supervivencia no puede exceder del 100% de la base reguladora que corresponda. Esta limitación se aplicará a la cuantía inicial, pero no afectará a las revalorizaciones periódicas que procedan en lo sucesivo
- ✓ A efectos de esta limitación, las pensiones de orfandad tienen preferencia sobre las "pensiones" en favor de otros familiares
- ✓ Orden de preferencia
  1. Nietos y hermanos, menores de 18 años o mayores incapacitados, del causante.
  2. Padre y madre del causante.
  3. Abuelos y abuelas del causante.
  4. Hijos y hermanos del pensionista de jubilación o incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, mayores de 45 años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

### Reglas especiales:

- ✓ Si a la muerte del causante no quedase cónyuge sobreviviente ni hijos con derecho a pensión de orfandad, o cuando el cónyuge sobreviviente con derecho a pensión de viudedad falleciese estando en el disfrute de la misma sin que queden huérfanos beneficiarios, la pensión en favor de los correspondientes familiares podrá incrementarse con el porcentaje (52%) de viudedad
- ✓ El incremento se atribuirá, en primer lugar, a los nietos y hermanos del causante y, en su ausencia, a los ascendientes e hijos o hermanos de los pensionistas de incapacidad permanente o jubilación contributivos con derecho a pensión en favor de familiares, distribuyéndose por partes iguales entre los beneficiarios.
- ✓ Si el fallecimiento deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional y los beneficiarios son los padres que estaban a cargo del fallecido, siempre que no existan otros familiares del causante con derecho a pensión, ni los propios padres tengan derecho a ella, se concede a éstos una indemnización especial a tanto alzado:
  1. De 9 mensualidades de la base reguladora, si se trata de un ascendiente.
  2. De 12 mensualidades de la base reguladora, si se trata de ambos ascendientes.

### Compatibilidades

- ✓ Con las pensiones de viudedad y orfandad causadas por el mismo sujeto.
- ✓ La realización de trabajos por parte del nieto y hermano menor de 22 años produce los mismos efectos suspensivos que los indicados en la pensión de orfandad.

### Incompatibilidad

- ✓ Con el percibo por el beneficiario de otras pensiones públicas, así como con ingresos de cualquier naturaleza que superen, en cómputo anual, la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, también computada anualmente.
- ✓ Si el causante no se encontrara en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del fallecimiento, será incompatible con el reconocimiento de otra pensión en favor de familiares en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

### Extinción

- ✓ Nietos y hermanos:
  1. Por las mismas causas que la pensión de orfandad
  2. Por cumplir la edad mínima fijada en cada caso, salvo que en tal momento, tuviese reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
  3. Por cesar en la incapacidad que le otorgaba el derecho a pensión.
  4. Por adopción.
  5. Por contraer matrimonio, salvo que estuviera afectado por incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez. Esta excepción solo es aplicable a los matrimonios celebrados a partir de 23-11-2005.
  6. Por fallecimiento.
- ✓ Ascendientes e hijas/os y hermanas/os:
  1. Por contraer matrimonio.
  2. Por fallecimiento.
  3. Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido en accidente.

## 15. AYUDAS DE RETORNO VOLUNTARIO DE PERSONAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS

El programa de Retorno Voluntario facilita ayudas a los extranjeros no comunitarios que quieran regresar a su país, se podrían clasificar en tres tipos diferentes de ayudas:

- ✓ **Abono anticipado de la prestación contributiva APRE 2018**
- ✓ **Retorno voluntario productivo**
- ✓ **Retorno humanitario**

<b>APRE</b> <b>ABONO ANTICIPADO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO O PARO</b>
<p><i>El objetivo de este programa es proporcionar ayudas complementarias a este abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a personas extranjeras extracomunitarias y sus familiares hasta segundo grado que retornen voluntariamente a sus países de procedencia, teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.</i></p> <p><b>REQUISITOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ser nacional de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social (Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, El Salvador, República de Corea y República de Cabo Verde)</li> <li>✓ Tener residencia legal en España.</li> <li>✓ Estar en desempleo e inscrito o inscrita como demandante de empleo.</li> <li>✓ Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.</li> <li>✓ Asumir el compromiso de retornar a tu país de origen, en su caso, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente, en el plazo máximo de 30 días naturales contando a partir de la fecha del primer pago en España y el de no retornar a España, en el plazo de tres años.</li> <li>✓ No estar incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.</li> </ul> <p><b>Excluidos</b></p> <p>Los nacionales de los países que forman parte de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, Suiza, los apátridas y quienes tengan doble nacionalidad cuando una de ellas sea la de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social y la otra sea la española o la de un país de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o Suiza.</p> <p><b>¿Puedo regresar a España?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Únicamente podrás regresar transcurridos tres años y previa solicitud de nuevo de las autorizaciones de trabajo y de residencia en España.</li> <li>✓ En ningún caso podrías volver a España antes del transcurso de dicho periodo</li> <li>✓ Aprobado el derecho al abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, las autorizaciones de residencia de las que seas titular quedarán extinguidas transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha de realización del primer pago, sin necesidad de otro procedimiento administrativo.</li> <li>✓ Transcurrido el período de tres años desde tu salida de España, tendrás un derecho preferente para incorporarte al contingente de personas trabajadoras extranjeras no comunitarias, siempre que acredites los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de extranjería e inmigración.</li> <li>✓ Si eras residente temporal en España y decides volver legalmente al término del plazo del compromiso de no retorno de tres años, verás continuada tu situación de residencia a efectos de completar el período que te faltase para obtener, en su caso, la residencia permanente.</li> <li>✓ El período de ausencia fuera de España no se computará para la obtención del permiso de residencia permanente.</li> <li>✓ Si tenías residencia permanente en España y regresas tras finalizar el plazo de compromiso de no retorno de tres años, podrás recuperar tu condición de residente permanente a través de un procedimiento simplificado.</li> </ul> <p><b>PAGO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El 40% del importe en España, una vez reconocido el derecho</li> <li>✓ Cuando se ha recibido este primer pago en España (que lleva descuento del IRPF) comienza el plazo de 30 días para abandonar el país.</li> <li>✓ Una vez que se ha hecho el primer pago no se admitirá la renuncia al Retorno Voluntario.</li> <li>✓ El 60% del importe restante en el país de origen al cabo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquel.</li> <li>✓ Este segundo pago, el trabajador deberá comparecer personalmente en la representación diplomática o consular española de su país para acreditar su retorno, entregando en ese momento su tarjeta de identificación (NIE, tarjeta de residencia etc) y presentando el resguardo de la aprobación de su solicitud. El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará esta comparecencia al Servicio Público de Empleo (SEPE INEM), que dará la orden de pago mediante cheque o transferencia bancaria.</li> </ul> <p><b>DONDE TRAMITAR EL APRE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La sede electrónica del SEPE</li> <li>✓ En la oficina de prestaciones (tras la obtención de cita previa en la sede electrónica del SEPE)</li> <li>✓ En cualquier oficina de registro público o</li> <li>✓ Dirigiéndola por correo administrativo.</li> </ul> <p><i>Se complementará el abono acumulado y anticipado de la prestación por desempleo con un programa de ayudas complementarias que gestiona el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, Dirección General de Migraciones.</i></p>

### RETORNO VOLUNTARIO PRODUCTIVO.

Este tipo de ayudas van dirigidas a personas inmigrantes extracomunitarios no sujetos a la obligación de retornar que deseen emprender un proyecto empresarial en su país

Las ayudas del Retorno Voluntario Productivo subvencionan económicamente y mediante formación y asistencia los proyectos de personas extranjeras que vayan a regresar a su país.

Tiene como principal objetivo facilitar a personas inmigrantes el retorno voluntario a sus países de procedencia y la reintegración sostenible en estos, a través de itinerarios individualizados de retorno y reintegración que incluyan el apoyo a las habilidades emprendedoras, por medio de actividades de formación en autoempleo y gestión empresarial, así como asistencia técnica y seguimiento de la puesta en marcha de proyectos microempresariales asociados al retorno, y teniendo en cuenta su vulnerabilidad como criterio prioritario de selección.

#### REQUISITOS:

- ✓ No tener derecho al paro, prestación de desempleo contributiva
- ✓ No tener ni haber solicitado la concesión de la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea ni tener tarjeta de residencia comunitaria
- ✓ No tener la nacionalidad española ni la doble nacionalidad.
- ✓ Querer montar un negocio o empresa en su país de origen.
- ✓ Firmar una declaración en la que se comprometa libremente a regresar a su país una vez que haya recibido la formación necesaria en España para poner en marcha su negocio.
- ✓ Aceptar el compromiso de no regresar a España para realizar una actividad lucrativa o profesional ya sea por cuenta ajena o propia, durante un período de 3 años.
- ✓ Se pueden beneficiar de estas ayudas las personas de terceros países que se encuentren en situación irregular.
- ✓ Por último, no estar en ninguno de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería de los supuestos de prohibición de salida de España previstos en la Ley de Extranjería

#### BENEFICIOS Y CUANTÍA DE LA AYUDA

*Se selecciona a los mejores candidatos, ayudándoles para ver si su idea de negocio tendría futuro, se les da formación y seguimiento al regresar a su país*

- ✓ Pago de los billetes de regreso a su país.
- ✓ Ayuda económica adicional de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda a su primera instalación en el país de origen.
- ✓ Ayuda de 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, con el objetivo de garantizar la manutención durante el viaje hasta su País
- ✓ En el caso de que el extranjero tenga que utilizar cualquier medio de transporte desde la localidad de llegada hasta el destino final en su País de origen, se podrá conceder una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- ✓ Por último, ayuda económica de 1.500 euros por proyecto productivo, pudiéndose incrementar hasta 5.000 euros cuando existan varios solicitantes en su sólo proyecto (constitución de cooperativas, por ejemplo).

#### EL RETORNO VOLUNTARIO DE ATENCIÓN SOCIAL O HUMANITARIO.

Se podrán beneficiar, todos aquellos inmigrantes extracomunitarios en riesgo de exclusión social. En el caso de personas que sean víctimas del comercio ilegal de personas, la explotación sexual, los trabajos forzados, etc, también podrán recibir ayudas aunque sean inmigrantes pertenecientes a la Unión Europea.

##### REQUISITOS:

- ✓ Ser inmigrante de origen extracomunitario.
- ✓ No tener la Nacionalidad Española ni la doble Nacionalidad.
- ✓ Estar en situación de vulnerabilidad social:
- ✓ Menores.
- ✓ Menores no acompañados.
- ✓ Personas con discapacidad.
- ✓ Personas de edad avanzada.
- ✓ Mujeres embarazadas.
- ✓ Personas solas con hijos menores.
- ✓ Personas que hayan sido sometidas a torturas, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.
- ✓ Haber residido en España durante al menos 6 meses, los cuáles deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- ✓ Firmar una declaración en la que se afirma la voluntariedad de regresar a su País y no volver a España durante 3 años desde la salida, para realizar alguna actividad de carácter lucrativo o profesional, ya sea por cuenta ajena o propia.
- ✓ No tener prohibida la salida de España.

##### TIPO AYUDAS

- ✓ Informar y orientar a los inmigrantes de los trámites y documentos necesarios para regresar a su País.
- ✓ Apoyo psicológico.
- ✓ Pago de los billetes de vuelta a su País.
- ✓ Entrega de un "dinero de bolsillo" que consiste en 50 euros por persona con un máximo de 400 euros por unidad familiar, destinados a la manutención durante el viaje.
- ✓ Ayuda económica de 400 euros por persona hasta un máximo de 1.600 euros por unidad familiar, como ayuda para la primera instalación en el País de origen.
- ✓ En el caso de que el inmigrante tenga que utilizar algún medio de transporte, se le abonará una ayuda de 100 euros por persona hasta un máximo de 600 euros por unidad familiar.
- ✓ Pago de los medicamentos.

**La gestión de estos programas está encomendada a organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales especializadas en la atención de inmigrantes, a excepción del APRE..**